

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Telef. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado,  
1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII DOMINGO, 26 DE DICIEMBRE DE 1943 NUM. 369

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- DECRETO de 23 de diciembre de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Gobernador general de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea don Mariano Alonso y Alonso.—Página 12231.
- Otro de 23 de diciembre de 1943 por el que se nombra Gobernador general de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea a don Juan María Bonelli Rubio.—Página 12231.
- Otro de 23 de diciembre de 1943 por el que se determina la forma de aplicar los beneficios del Decreto de 23 de septiembre de 1939 a la reconstrucción de los bienes del Patrimonio Nacional.—Página 12231.
- Otro de 23 de diciembre de 1943 por el que se crea la Mutualidad de Funcionarios del Patrimonio Nacional.—Páginas 12231 y 12232.
- Orden de 24 de diciembre de 1943, sobre reglamentación de la campaña azucarera 1944-45.—Página 12232.
- Otra de 24 de diciembre de 1943 por la que se rectifica el artículo primero de la de 17 del presente mes sobre creación de una Comisión que habrá de someter al Gobierno las normas que hayan de aplicarse en materia de arrendamiento urbano.—Páginas 12232 y 12233.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 24 de diciembre de 1943 por la que se designa para Jefe de personal del Parque Móvil de Ministerios Civiles a don Julián Cabeza Gómez.—Página 12233.
- Otra de 24 de diciembre de 1943 por la que se designa Jefe de la Sección de Asuntos Sociales e Informaciones del Parque Móvil de Ministerios Civiles a don Agapito Suárez Redondo.—Página 12233.
- Otra de 24 de diciembre de 1943 por la que se designa a don Gregorio Vara Otero para el cargo de Secretario del Parque Móvil de Ministerios Civiles.—Página 12233.

##### MINISTERIO DEL AIRE

- Concurso.—Orden de 16 de diciembre de 1943 por la que se designan los alumnos para el curso de Ayudantes de Meteorología y se señalan las fechas de principio y fin del mismo.—Página 12233.
- Destinos.—Orden de 16 de diciembre de 1943 por la que es destinado al Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica el Oficial primero de Oficinas Militares don Enrique Ugarte Añbarro.—Página 12233.
- Nombramientos.—Orden de 14 de diciembre de 1943 por la que se nombra Administrativo-Calculador del Servicio Meteorológico Nacional a don Gonzalo García Passigli, opositor número uno.—Página 12233.

Orden de 16 de diciembre de 1943 por la que se nombra Catedrático Encargado de la Estación Meteorológica de la Universidad de Oviedo a don Demetrio Espurz Campo-Darve.—Página 12234.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 18 de diciembre de 1943 por la que se concede la liberación del destierro a trescientos noventa y un penados.—Páginas 12234 y 12235.
- Otra de 18 de diciembre de 1943 por la que se regula el servicio de la Farmacia Central y del Laboratorio-Parque de Medicamentos de la Dirección General de Prisiones.—Páginas 12235 y 12236.
- Ordenes de 28 de noviembre de 1943 por las que se nombra a los señores que se mencionan para servir las Notarías vacantes de las localidades que se citan comprendidas en los turnos primero y segundo.—Páginas 12236 a 12238.
- Orden de 21 de diciembre de 1943 por la que se confirma la separación del servicio del Secretario judicial don Feliciano Martínez Pereiro.—Página 12239.
- Otra de 24 de diciembre de 1943 por la que se traslada al Oficial segundo de Sala de la Audiencia provincial de Lugo, don Jaime del Portillo Bermejo, a igual plaza en la de Toledo.—Página 12239.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Ordenes de 20 de diciembre de 1943 por las que se autoriza a los señores que se mencionan, concesionarios de las líneas de «autos» que se citan, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre.—Páginas 12239 y 12240

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 18 de diciembre de 1943 por la que se restablece la prohibición de importación temporal de envases de vidrio y su reimportación con franquicia prevenida en las disposiciones tercera y sexta del Arancel de Aduanas.—Páginas 12240 y 12241.
- Otra de 20 de diciembre de 1943 por la que se concede un nuevo plazo de seis meses para la reexportación de la hojalata importada en régimen de admisión temporal por fabricantes de conservas vegetales que se emplee exclusivamente en envases que contengan pulpa de albaricoque y demás conservas de fruta destinadas a la exportación.—Página 12241.
- Otra de 22 de diciembre de 1943 por la que se aprueba el Reglamento orgánico de las Juntas de Pesca del litoral.—Páginas 12241 y 12242.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 3 de diciembre de 1943 por la que se introduce la enseñanza de Higiene Minera en el Plan de Estudios de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Linares.—Páginas 12242 y 12243.

Orden de 7 de diciembre de 1943 sobre creación de Secciones Preparatorias para el ingreso en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Verdaguer», de Barcelona, de Santa Cruz de la Palma y de Zamora.—Página 12243.

Otra de 10 de diciembre de 1943 por la que se dispone la publicación del escalafón definitivo de Maestros y Maestras de Escuelas de barrada de Vizcaya y rurales de Guipúzcoa en ejecución de la Orden ministerial de 18 de abril de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de los mismos).—Páginas 12243 a 12246.

Otra de 21 de diciembre de 1943 por la que se subsana error de copia en la Orden ministerial de 12 de noviembre último por la que se anunciaban a oposición restringida entre Auxiliares las cátedras de «Contabilidad» y «Cálculo Comercial», vacantes en la Escuela de Comercio de Vigo.—Página 12246.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 23 de diciembre de 1943 por la que se dispone que desde el día 1.º de enero de 1944 queden anulados los pases de ferrocarril autorizados para el año 1943, y entren en vigor los que se autoricen para 1944.—Página 12246.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 18 de diciembre de 1943 por la que se declara subsistente la de 14 de octubre de 1940 reglamentando los trabajos de la recolección de la aceituna.—Página 12246.

Ordenes de 17 de diciembre de 1943 por las que se declaran vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y sus terrenos cuyos números se determinan de los proyectos aprobados a las Cooperativas y Sociedades Anónimas que se citan, de esta capital.—Páginas 12246 y 12247.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

**GOBERNACION.**—Dirección General de Administración Local.—Declarando el carácter extensivo de los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 a las familias de los funcionarios provinciales y municipales muertos en campaña.—Páginas 12247 y 12248.

**EDUCACION NACIONAL.**—Subsecretaria.—Resolviendo el concurso de traslado entre funcionarios administrativos del Departamento anunciado por Orden de 8 de octubre del corriente año.—Página 12248.

Resolviendo el concurso-oposición anunciado para proveer la plaza de Celadora del Conservatorio de La Coruña.—Página 12248.

Resolviendo el concurso anunciado para provisión de una plaza de Celadora del Instituto femenino de Zaragoza.—Página 12248.

Resolviendo el concurso-oposición anunciado para proveer la plaza de Portera de la Escuela Normal del Ministerio de Córdoba.—Páginas 12248 y 12249.

Resolviendo el concurso-oposición convocado para proveer en propiedad una plaza de Inspectora de Clase y Orden del Grupo «Vázquez de Mellá», de Madrid.—Página 12249.

**Dirección General de Enseñanza Universitaria.**—Declarando admitidos definitivamente a los señores que se indican a las oposiciones a la Cátedra de «Pedagogía Superior» (Doctorado) de la Universidad de Madrid.—Página 12249.

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.**—Nombrando a don Emilio Medina Polo Auxiliar super-numerario gratuito del 4.º grupo de enseñanzas de la

Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza.—Página 12249.

Declarando desierto el concurso previo de traslado para la provisión de la cátedra de «Inglés», vacante en la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena y autorizando se anuncie nuevamente la provisión de dicha cátedra al turno que legalmente corresponda.—Páginas 12249 y 12250.

Disponiendo se declare desierto el concurso de traslado para la provisión de la cátedra de «Estudios superiores de Geografía», vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona y autorizando se anuncie de nuevo su provisión por el turno que legalmente corresponda.—Página 12250.

Declarando desierto el concurso previo de traslado para la provisión de la cátedra de «Inglés», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca y autorizando se anuncie de nuevo la mencionada cátedra al turno que legalmente corresponda.—Página 12250.

Declarando desierto el concurso previo de traslado para la provisión de la cátedra de «Contabilidad», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca y autorizando se anuncie de nuevo la mencionada cátedra al turno que legalmente corresponda.—Página 12250.

Declarando desierto el concurso previo de traslado para la provisión de la cátedra de «Francés», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander.—Página 12250.

Declarando desierta la oposición en el turno restringido entre Auxiliares para proveer la cátedra de «Italiano», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga y autorizando se anuncie nuevamente a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de dicho idioma en Escuelas de Comercio.—Página 12250.

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Huelva.—Páginas 12250 y 12251.

Transcribiendo lista de aspirantes presentados al concurso oposición libre a la cátedra de «Teoría del arte» y «Composición de los edificios», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 12251.

Disponiendo sea subsanado el error de copia padecido en los apellidos del señor Cobreros Uranga que figura en la lista de opositores admitidos a las oposiciones a Profesores especiales de «Dibujo» y «Caligrafía» de Escuelas de Comercio.—Página 12251.

Declarando desierta la oposición restringida entre Auxiliares para proveer la cátedra de «Política económica», vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, y autorizando se anuncie de nuevo la referida cátedra a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de dicha asignatura en Escuelas de Comercio.—Página 12251.

**OBRAS PUBLICAS.**—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Francisco Gómez Rodríguez-López para construir un puente sobre el río «Cuerpo de Hombres», que sirva de enlace entre los caminos de Aldeacipreste y Cantagalgo.—Páginas 12251 y 12252.

Autorizando a don Venancio García del Río para derivar aguas del río Sil, en término de Ponferrada (León), con destino al riego de la finca denominada «Arenal de Gericol».—Página 12252.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4495 a 4502.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 23 de diciembre de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea don Mariano Alonso y Alonso.**

Cesa en el cargo de Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea don Mariano Alonso y Alonso, por pasar a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 23 de diciembre de 1943 por el que se nombra Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Juan María Bonelli Rubio.**

Nombro Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Juan María Bonelli Rubio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 23 de diciembre de 1943 por el que se determina la forma de aplicar los beneficios del Decreto de 23 de septiembre de 1939 a la reconstrucción de los bienes del Patrimonio Nacional.**

Por Decreto de seis de septiembre de mil novecientos cuarenta se dispuso la aplicación de los beneficios del Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve a la reconstrucción de los bienes del Patrimonio Nacional.

La experiencia habida hasta la fecha ha puesto de manifiesto la conveniencia de dar mayor impulso a dicha reconstrucción, dotándola de la autonomía y recursos adecuados que permitan darla cima en breve plazo, dentro de las peculiares características que son propias a los bienes que integran el Patrimonio Nacional.

En su virtud,

**D I S P O N G O :**

*Artículo primero.*—Los beneficios especiales del Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta

y nueve se aplicarán a la reconstrucción de los bienes del Patrimonio Nacional en la forma que dispone el presente Decreto.

*Artículo segundo.*—Los proyectos de obras por daños de guerra en las propiedades del Patrimonio Nacional que formule el Servicio de Obras del mismo, y una vez informados por su Consejo de Administración, serán enviados a la Presidencia del Gobierno para su aprobación, previo el informe fiscal de la Intervención General de la Administración del Estado.

*Artículo tercero.*—La Presidencia del Gobierno comunicará al Ministerio de Hacienda el importe de los proyectos fiscalizados para que el mismo disponga que por la Ordenación Central de Pagos se libre a favor del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional un mandamiento «a justificar» con cargo a la agrupación tercera, concepto octavo, del vigente Presupuesto extraordinario, «Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.—Para reconstrucción de edificios del Estado y de pueblos adoptados».

*Artículo cuarto.*—En el plazo de tres meses, que señala el artículo setenta de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, se rendirá cuenta por duplicado a la Presidencia del Gobierno de la inversión dada a cada uno de los libramientos cobrados, y aquel Departamento la remitirá a la Intervención General de la Administración del Estado para su censura y unión posterior al mandamiento de su razón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 23 de diciembre de 1943 por el que se crea la Mutualidad de Funcionarios del Patrimonio Nacional.**

Por el artículo décimo de la Ley de siete de marzo de mil novecientos cuarenta se dispone que los funcionarios que se nombren en el Patrimonio Nacional no devengarán derechos pasivos con cargo al Presupuesto General del Estado.

Se hace necesario, por tanto, la creación de una entidad mutualista que abarque en sus fines, además de estos derechos pasivos, todos los aspectos de la previsión social y dando entrada en la misma a la totalidad de funcionarios del citado Organismo.

En su virtud y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

*Artículo primero.*—Se crea la Mutuallidad de Funcionarios del Patrimonio Nacional, entidad que gozará de personalidad jurídica y capacidad patrimonial y estará formada por todos los funcionarios pertenecientes a los siguientes Cuerpos, existentes en dicho Organismo: Servicio de Personal Administrativo, Servicio de Ordenanzas, Auxiliares Facultativos de Obras, Conductores de Automóviles, Guardería, Jardinería, Funcionarios Administrativos, Funcionarios Subalternos, Conductores de vehículos automóviles, Funcionarios Auxiliares Facultativos de Obras, Guardería (con derechos pasivos), Jardinería (con derechos pasivos) y Personal Diverso con y sin derechos pasivos.

*Artículo segundo.*—Serán fines propios de la Mutuallidad prestar asistencia y ayuda a los funcionarios que la constituyan y sus familias en la forma de pensiones complementarias, o pensiones, de jubilación, viudedad y

orfandad, según que tengan o no reconocido el derecho a haberes pasivos con cargo al Presupuesto General del Estado, socorros en casos de enfermedad, educación de huérfanos y demás auxilios de análoga naturaleza que determine el Reglamento.

*Artículo tercero.*—Para la realización de sus fines podrá disponer la Mutuallidad de los siguientes recursos: a) Cuotas obligatorias y aportaciones voluntarias de sus asociados; b) Subvenciones oficiales o particulares; c) Donativos de tercera persona; d) Intereses y rendimientos del capital de la Mutuallidad.

*Artículo cuarto.*—Por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional se redactará el Reglamento por el que haya de regirse la Mutuallidad a que se refiere el presente Decreto y lo someterá a la aprobación de la Presidencia del Gobierno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

ORDEN de 24 de diciembre de 1943 sobre reglamentación de la campaña azucarera 1944-45.

Excmos. Sres.: La producción española aumenta con un ritmo acelerado su marcha hacia la normalidad, y por ello se precisa que el Estado, en su misión tutelar, vaya regulando esa marcha, unas veces frenando y otras dejando al agricultor y al industrial la libertad consiguiente en sus actividades y especulaciones.

Tal ocurre en este momento con el azúcar, al que es preciso conceder para la próxima campaña 1944-45 un régimen de libertad absoluta, que impide las dificultades contenidas en la presente campaña, ya que, por otra parte, la normalización del mercado, que acusa precisamente la baja del alcohol, permite esperar una regulación de los precios sin la intervención directa del Estado.

Además, se hace preciso evitar los transportes indebidos por ferrocarril de la remolacha azucarera, como consecuencia de la libertad de contratación de dicho producto.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo informado por la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Se establece la libertad de precio y contratación de la remolacha azucarera y caña de azúcar para la campaña 1944-45, debiendo las fábricas

cas de azúcar visar sus contratos en el Jurado Mixto correspondiente.

Segundo. Tanto en la actual campaña de 1943-44 como en la de 1944-45 se evitarán las facturaciones de remolacha que originen transportes indebidos por ferrocarril, conviniendo libremente para ello las Sociedades Azucareras los canjes o compensaciones necesarios.

En los casos en que no se llegue a un libre acuerdo entre las Empresas, la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte impondrá con carácter obligatorio los canjes precisos, y las reclamaciones que se presenten por diferencias de calidad o riqueza de remolacha a consecuencia de estos canjes obligados serán resueltas por el Ministerio de Agricultura.

Tercero. Se declaran libres de precio el azúcar, pulpas y alcohol rectificado de melazas 86-97° para la campaña 1944-45, excepto el alcohol deshidratado que necesita la Campsa y los Ministerios de Defensa.

Cuarto. La libertad de precio determinados en el punto anterior no supone la de los derivados.

Quinto. Queda derogada la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de septiembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de octubre) sobre empleo exclusivo del alcohol vínico para usos de boca.

Sexto. El incumplimiento de cualquiera de los preceptos contenidos en esta Orden sepa sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de octubre).

Séptimo. Por los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura se

dictarán las normas oportunas para el cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 24 de diciembre de 1943.— P. D.: El Subsecretario, Luis Carreño.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

ORDEN de 24 de diciembre de 1943 por la que se rectifica el artículo primero de la de 17 del presente mes sobre creación de una Comisión que habrá de someter al Gobierno las normas que hayan de aplicarse en materia de arrendamiento urbano.

Excmos. Sres.: Habiéndose padecido error en la redacción del artículo primero de la Orden de 17 de diciembre de 1943, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 del mismo mes, por la que se crea una Comisión para someter al Gobierno una reglamentación orgánica de la contratación arrendataria urbana, a continuación se inserta el referido artículo debidamente rectificado:

«Artículo primero.—Se crea una Comisión de la que formarán parte dos representantes de cada uno de los Ministerios de Trabajo, Gobernación y Justicia, siendo uno de estos últimos el Subsecretario del citado Departamento de Justicia, al que corresponderá presidir la Comisión.

Dicha Comisión someterá al Gobierno, en el plazo máximo de dos meses, a contar del día en que se constituya, un Proyecto de Ley fijando las normas que hayan de aplicarse en materia

de arriendo urbano, sistematizándolas convenientemente e introduciendo en las actualmente vigentes cuantas modificaciones de Derecho sustantivo y procesal aconsejen las enseñanzas de la doctrina y de la experiencia.»

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 24 de diciembre de 1943.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 24 de diciembre de 1943 por la que se designa para Jefe de personal del Parque Móvil de Ministerios Civiles a don Julián Cabeza Gómez.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Gobierno de ese Parque Móvil, verificada con arreglo al artículo 97 del Reglamento de 27 de julio último,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para el cargo de Jefe de personal del Parque Móvil de Ministerios Civiles a don Julián Cabeza Gómez.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de diciembre de 1943.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

**ORDEN de 24 de diciembre de 1943 por la que se designa Jefe de la Sección de Asuntos Sociales e Informaciones del Parque Móvil de Ministerios Civiles a don Agapito Suárez Redondo.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Gobierno de ese Parque Móvil, verificada en cumplimiento del artículo 97 del Reglamento de 27 de julio último,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para el cargo de Jefe de la Sección de Asuntos Sociales e Informaciones del Parque Móvil de Ministerios Civiles a don Agapito Suárez Redondo, destinado en ese Organismo, que lo viene interinando con anterioridad.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de diciembre de 1943.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

**ORDEN de 24 de diciembre de 1943 por la que se designa a don Gregorio Vara Otero para el cargo de Secretario del Parque Móvil de Ministerios Civiles.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Gobierno de ese Parque Móvil, verificada en cumplimiento al artículo 97 del Reglamento de 27 de julio último,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en el cargo de Secretario del Parque Móvil de Ministerios Civiles a don Gregorio Vara Otero, destinado, en comisión, en ese Organismo, que lo viene desempeñando con anterioridad.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de diciembre de 1943.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

## MINISTERIO DEL AIRE

### Concurso

**ORDEN de 16 de diciembre de 1943 por la que se designan los alumnos para el curso de Ayudantes de Meteorología y se señalan las fechas de principio y fin del mismo.**

Visto el resultado del concurso oposición convocado por Orden de fecha 9 de junio del corriente año («Boletín Oficial» del Ministerio del Aire, número 71), y de acuerdo con los artículos 16 a 20 del Reglamento vigente del Servicio Meteorológico Nacional (Decreto de 5 de abril de 1940, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 111),

Este Ministerio ha dispuesto lo que sigue:

1.º Quedan nombrados alumnos del Curso de Ayudantes de Meteorología los siguientes:

- D. Pío Alfonso Pita Cartenter.
- D. Alejandro Onsaló Orfila.
- D. Ramón Sánchez Iglesias.
- D. Fernando Carlos Fernández Sánchez.
- D. Enrique Cañadas López.

2.º El Curso dará principio el día 10 de enero de 1944 y terminará el 30 de junio del mismo año, en la Oficina Central del Servicio Meteorológico Nacional (Observatorio del Retiro.)

3.º Las prácticas militares que señala el artículo 19 del Reglamento del Servicio Meteorológico se desarrollarán paralelamente al Curso según determine la Dirección General de Instrucción.

4.º Para el enlace con la Dirección General de Instrucción, el Jefe del Servicio Meteorológico Nacional, en funciones de Director del Curso, pondrá al Excmo. Sr. Director general de Instrucción las medidas escolares y administrativas oportunas para el desarrollo del mismo, así como dará cuenta de los resultados e incidencias habidas. El Jefe del Servicio podrá disponer del personal y material del Servicio Meteorológico Nacional sin perturbar el cometido normal del mismo. A los profesores les serán de aplicación los beneficios que procedan de la legislación vigente.

Madrid, 16 de diciembre de 1943.

VIGON

### Destinos

**ORDEN de 16 de diciembre de 1943 por la que es destinado al Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica el Oficial primero de Oficinas Militares don Enrique Ugarte Añibarro.**

Ascendido al empleo de Archivero tercero del Cuerpo de Oficinas Militares, por Orden del Ministerio del Ejército de fecha 9 del actual («Diario Oficial» núm. 250) el Oficial primero del citado Cuerpo don Enrique Ugarte Añibarro, continúa agregado a este del Aire, cesando en la Secretaría General de este Ministerio y pasando destinado al Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica.

Madrid, 16 de diciembre de 1943.

VIGON

### Nombramientos

**ORDEN de 14 de diciembre de 1943 por la que se nombra Administrativo-Calculador del Servicio Meteorológico Nacional a don Gonzalo García Passigli, opositor número uno.**

Existiendo actualmente una vacante en la escala de Administrativos-Calculadores del Servicio Meteorológico Nacional, producida por pasar a la situación de excedente voluntario el Administrativo-Calculador don José María Casals Marcen, según Orden inserta en el «Boletín Oficial» del Ministerio del Aire número 144, de conformidad con lo que dispone la Orden de este Ministerio de 3 de abril próximo pasado («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» núm. 47), he tenido a bien nombrar Administrativo-Calculador, con la categoría y clase de Oficial tercero de Administración Civil y sueldo de 4.000 pesetas anuales, a don Gonzalo García Passigli, opositor número 1 de los que se encuentran en expectación de ingreso.

Madrid, 14 de diciembre de 1943.

VIGON

**ORDEN de 16 de diciembre de 1943** por la que se nombra Catedrático encargado de la Estación Meteorológica de la Universidad de Oviedo a don Demetrio Espurz Campo-Darve.

He tenido a bien nombrar Catedrático encargado de la Estación Meteorológica de la Universidad de Oviedo al Catedrático de Física don Demetrio Espurz Campo-Darve, con la remuneración anual de mil quinientas pesetas, consignadas en el vigente Presupuesto.

Madrid, 16 de diciembre de 1943.

VIGON

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 18 de diciembre de 1943** por la que se concede la liberación del destierro a trescientos noventa y un penados.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas en la Ley de 1.º de abril de 1941 y Orden ministerial de 31 de julio del corriente año, he resuelto liberar definitivamente de la pena de destierro a los penados siguientes:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Ramón Jorge Méndez, Pedro Ortega Sanz, Tomás Sánchez Tornero, Felipe Sánchez Mendicita, Martín Vizcaina González, Santiago Canorea Manzanares, Juan Fernández Yuste, Isidro González Hontanaya, Pedro Hernández Pérez, Enrique Moreira Parral, Julián Fernández García, Angel Dimas Gómez Chacón, Francisco Lardiez Llorente, Bautista Martínez Peralbo, Víctor Matesanz Moreno, Lorenzo Dominguez Ortego, Luis de la Vega Sánchez, Manuel Ibor Jiménez, Bienvenido Santamaría Barrena, Angel Gómez Ontalba, José Cañibano Burón, Pedro Varias Giberts, Honorio Bravo Luengo, Juan Flores Barroso, Atilano Acebrón Teodora, Eugenio Zapatero Salas, Ramón Macía Conejo, Victoriano Benito Calderari, Francisco Dueñas Gilaberts, Marcial Carbonell Anaya, Eugenio Manuel Herceño García, Enrique Darde Bonet, Germán Miguel Pérez, Mariano García Jiménez, Luciano Palencia Gajero, José Castillo Blázquez, Leonardo Heras Barona, Serafín Céspedes Cruz, José Etien Peris, Anastasio Hernández Riebes, Lucio Elías Escribano, Angel

Morera Illana, Teófilo Alvarez Lorenzo, Felipe Escolar García, Gregorio Mainar Veguer, Salvador García Sandoval, José Beloso Mayo, Lino Areste Fernández, Serapio Castellanos Aruso, Angel Domingo Gaona, Eugenio Madrid Gallego, Braulio Gil Ruiz, Claudio Aguilera Alba, Julio Montoro Toijano, Eloy Castán Alizanda.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Robles López, José Belda Domenech, Catalina Bautista Molina, Francisco Antón Casanova, Francisco Ballester Rodríguez, Juan Villaplanas Samperé, Teresa Domenech Silvestre, Juan Bautista Juan Vera, Leopoldo Martínez Cuidán, Ramón Durá Segob, Josefa Pérez Ordín, Ramón Tortosa Pérez, José Ciera Viéco, Manuel Cerdán Cortés, Daniel Bernabéu Coloma, José Antonio Ruiz Baile, Víctor Chinchilla Moltó, Blas Parreño Morell, Venceslao Miquel Bisbal, José Asbillal Pérez, Antonio Pérez Aragonés, Jenaro Francés Francés, Federico Cerna Cardoña, Carmen Domenech Nayarro, María Rivera Reig.

De la Prisión Central de Almadén: Antonio Gaspar Almeida.

De la Prisión Central de Mujeres de Amorebieta: Adolfinia López Alonso, María del Amo Fernández, Llanos Collado García, Josefa Martínez Román.

De la Prisión Central de Burgos: Ramón Alaña Albesa, Pedro Ciudad Iglesias, José Ortega Santamaría, Alfonso Díez Merino, Avelino Moroso Fernández, Dámaso Roldán Sebastián, Mariano Juliá Catalá, Evencio del Río Gómez, Eduardo Salvador Triadó, Gabriel Ruiz Valle, Julián Metola Tobías, Cesáreo Arroyo Martín, José Alonso Díaz, Eusebio Arasa Bertoméu, Inocencio Ardáiz Murillo.

De la Prisión Central de Celanova: Tiburcio de la Paz Fernández, Manuel García Alvarez, Victorino Paz Sánchez Sierra, Manuel Alvarez González, Alejandro López Mayordomo, Julián Revenga Agudo, Angel Jiménez Martínez, Mariano Celada López.

De la Prisión Central de Cuéllar: Francisco Segura Morena, Bonifacio Hidalgo Ródenas, Cruz Escalona Muñoz, Francisco López Núñez, Antonio Valero Prieto, Salvador Sabater Subirana.

De la Colonia Penitenciaria del Duero: Manuel Ordoños Riaño, Emilio Fuentes Ugarte, Teodoro González Galocha, Alfredo Gallana Quintarilla, José González Herrera, Antonio Villar Magán, Juan González Fuentes, Alejandro Torres San Jorge, Juan Gómez Pérez, Florencio Espinal Patger, Enrique García Pérez, Antonio Alber Palazón.

De la Prisión Central de Figueirido: Isidro Cobos Besnar, José Fernández González, Laurentino González García.

De la Prisión Central de Gijón: Vicente Prats García, Alvaro Prendes Fernández, Joaquín Martínez Villa, Manuel Sampedro Molleda, Miguel Quiñones de Diego, Florentino Blanco Cuervo, Arturo Botamino González, Gabriel Coa López, José María García Yébenes, Manuel García González, Atalano Soto Campos, José González Martínez, Bernardo Porcel Chacón.

De la Prisión Central de Guadalajara: Jacinto García del Campo, Fermín Conde Fernández, Vicente Albert Serrano, Trinidad Gordón Gómez, Enrique Pérez Corrocher, Francisco Calvo García, Basilio Martín Alegre, Antonio Herrera Pérez, Valeriano Simón Bernal, Jorge Nobella Villarroya, Cristóbal Villarroya Pérez, Jenaro Varea Aparicio, Andrés Alegre Villarroya, Félix Varea Alegre, Germán Blas Cuevas, Isidro Pimentel García, Marcelino González Martínez, Carlos Arévalo Martínez, Antonio España Soñano, Saturnino Curruchaga Villa, Vicente Sanz Francisco, Cruz Serrano San Antonio, Antonio Aragonés Romero, Manuel Pérez de los Santos, Felisa Benito González.

De la Prisión Central de Hellín: Juan Alonso García Simarro, Florencio Sánchez Vera, José Rianza Tárraga, Antonio Gómez López, Rodolfo García García, Lucas Marín Rubio, Juan Pascual Pons, Florian Martínez Vera, José Reina Núñez, Eduardo Romero Font, Antonio Hidalgo Laguna, Antonio Marín Núñez, Antonio Antolin Verga, Francisco Ayala Torres, Amable Jiménez Martínez, Pedro Manuel López Peset, Andrés Lorenzo Ródenas, Venceslao Nieves Martínez, Pedro Moreno Muñoz, Ramón Núñez Casares, Alonso Soler Caparrós.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Guillermo Yuste Arellano, Manuel de la Torre Llorente, Santos Alaminos de Juan, Ignacio Infantes Escudero, Ulpiana Acedaño Blanco, Bernardo Guijarro Casamayor, Vicente Mateus Casado, Manuel Moreno Vázquez, Manuel Arréiz Menchero, Francisco Castellano Mora, Manuel Moreno Vázquez, Eulogio Rubio del Toro, Gabriela García Tirado, Lorenzo Yuste Cabero, Justiniano Sánchez Martínez, Marcelino Guijarro Fernández.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Saturnino Fernández Gastiañoro, Francisco Martínez Gámez, Manuel Mafá Rodríguez, Manuel López Cabello, Enrique Molina Cano, José Ruiz Box, José González Fernández, Antonio Salido Reyes, Daniel Alonso Carretero, Manuel Sánchez Dominguez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes: Manuel Soriano Villa, Francisco Sánchez Tabernes, José Silvestre Melina, Eduardo Ribes Monfort, Faustino Parra Plaza, Anto-

nio Martínez Fuentes, Nicolás Mendoza Navarro, Francisco Pinaso Polo, Andrés Macías Bueno, Perpetuo Gisbets San Juan, Ramón Forts Asensio, José Andréu Marqués, José Serra Manubens, Gonzalo García Gandía, Vicente Marco Solares, José Requena Gil, Juan García López, Ramón Aznar Pérez, Fernando Simó Tomás, Pascual Gómez Martínez, Antonio Santana Balbina, Ramón Belenguer Muñoz, Miguel Benlloch Cervera, Vicente Ortells Suárez, Emilio Vidal Sola, Leopoldo Montolíu Martínez, Francisco Ferrer Fraga, Juan Álvarez Lluch, Vicente Rodríguez Cervera, Francisco Crespillo Rodríguez, Manuel Crespo Jover, Joaquín Chiol Larosa, Máximo Santamaría Ramón, Rafael Tormo Ferrero, Juan García Ros, Juan Alonso Aparici, Juan Sales Vicia, Emilio Cots Pérez, Francisco Serrano García, Antonio Santa Balbina Lucas, Pascual Gómez Martínez, Fernando Simó Tomás, Ramón Aznar Pérez, Juan Gandía López, Mariano Sánchez Cortina, Agustín Trives Roca, Vicente Palanca Castro, Manuel Renu Vilar, Francisco Tapia Valero, Gaspar Dusalé Bremón, Manuel Renu Vilar Bautista, Sabater Seguí, José Matias Lambies, Francisco Guillén Bono, Valentín Martín Sábado, José Garrido Lozano, Francisco Casañ Ruiz, Antonio Sandoval Pérez, Juan Monserrat Sixá, Antonio Tafalla Orué, José Sanz Fiat, José Ventura Salo, Francisco Ors Rodríguez, Pedro Navarro Edo, Francisco Tapia Valero, Bautista Borrás Benito.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón: Angel Fernández Sánchez.

De la Prisión de Santa Isabel en Santiago de Compostela: Daniel Moreno González, Agustín Serrano Muñoz, Blas Rodríguez Facundo, Francisco Quesada García, Manuel Ortega López, Segundo Largo López, Antonio Suárez García, Pedro Algar Camacho, Antonio Roldán Valero, Mariano Martín Eras, Pedro Alvarez Retamal, José Yela Pérez.

De la Prisión Central de Santa María del Puig: José Ruiz Leonart.

De la Prisión Central de Santa Rita en Carabanchel Bajo: Julio Díaz Salvador, Francisco Jiménez Zaragoza, Pablo Méndez Guillén, Rafael Montero González, Alfredo del Corte Campos, Manuel López García, Félix García Macín, Antonio González Garrote, Ceferino Fernández Sieres, Arturo Castilla García, Manuel Mercado Flores, Juan Mayoral Mingo, Manuel Ortega Saavedra, José Cutal Gabarrós, Juan Julián Brosa, Antonio Barrena Porcuna, Mariano Sierra Relano, Aurelio Ruiz Sobrino.

De la Prisión Central de Mujeres de Saturrarán: Ana Valoy Valenzue-

la, Carmen Navas Pelegrina, Virginia Díaz Gómez, Alejandra Martínez Muñoz, Benigna Ganso Martín, Pilar Martínez Díaz, Pilar González Alvarez, María Pabón Higuera, Jesusa Conchescos Suárez, Luisa Sáiz García.

De la Prisión Central de la Tabacalera de Santander: Joaquín Mazo Ríos, Manuel Luján García, Gumersindo García González, Roberto Ruiz Arenas, Marcelino Cieza González, Ramón Gómez Cos, Venancio González Martínez, José Pereira Arza, Gumersindo García González, Manuel García González, Carlos Molero Mora, Miguel Avellán López, Ramón Barquintero Gandarillas, Generoso Mazas Gutiérrez, José Barragán Martínez.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Francisco Galindo Rubio, Angel Taramo Boquera, Mariano Mena Pino, Miguel Pomás Mongay, José Luis Alamada Piñero, Emilio Valverde Pérez, Florian Robles Muñoz, Eulalia García López, Rufino Ponce Leal, Leocadio González Oviedo, Pedro López Sánchez, Lorenzo Llorente Cuesta, Manuel Albarta Gaudiza, Teodoro López González, Amancia Correa Pérez, Antonio Vez Gabaldá, Juan de las Heras Seco, Juan Camps Saperas.

De la Prisión Central de Totana: Miguel Villagrasa Sarsozo, Raimundo López Guerrero, Juan Navarro Cárcel, Felipe García Zapata, Fructuoso Martínez Sánchez, José María Valenzuela Guerao, Manuel Iglesias González, Francisco Priego Bolívar, Juan Pascual González, Salvador Rius Ginester, Benigno Aguirre López, José María Valenzuela Guerao, Juan Navarro Cárcel, Felipe García Zapata, José Carrillo Soler, Pascual Gil Pineda, Antonio Fernández Yuel, Norberto Martínez García, Domingo Reinón Nenlos, José Asense Yiso, Miguel San Romá Ramón, Jenaro Pérez Rodríguez, Alfonso Ruiz Blázquez, Leopoldo Agraz Tomás, Joaquín Serrano Algara.

De la Prisión Central del Monasterio de Uclés: Ramón Escudero Saiz, Sebastián Domingo Jiménez.

De la Prisión Central de Valdeolceda: Emilio Vela Soler, José Corral Chocano, Manuel Alvarez Cuevas, Alfonso Amaro Joyanes, Manuel Alvarez Cuevas, Francisco Acero Fernández, Benito Fuentes Torices, Juan Alcalde Sierra, Juan Belmonte Belmonte.

De la Prisión Central de Yserías, en Madrid: Santos Cano García, Francisco Anguita Caballero, Manuel Arza González, José Chiviya Calpe, Patricio Peces López, Francisco Herrero de Vega, Anastasio Arranz Zorrilla, Valentín Tomico Ecija, Luis Sánchez Villaseca, Eduardo Alonso Jareño,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de diciembre de 1943 por la que se regulariza el servicio de la Farmacia Central y del Laboratorio-Parque de Medicamentos de la Dirección General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fechado en 8 de febrero de 1933, se autorizaba a la Dirección General de Prisiones para proceder a la organización e instalación de un «Depósito de medicamentos», con destino a la preparación, almacenamiento y suministro de medicamentos, instrumental quirúrgico y material sanitario, así como toda clase de desinfectantes y parasitocidas de uso frecuente en los diversos Establecimientos Penitenciarios. La expresada disposición no llegó a tener efectividad, debido a un aplazamiento que, con carácter indefinido, fué acordado en 19 de enero de 1934, motivado por la existencia de un proyecto encaminado a la reorganización de los servicios en las diferentes Secciones y Negociados que integraban en aquella época el Centro directivo del ramo.

La necesidad, desde muy antiguo sentida, de implantar el expresado servicio para disponer de un organismo con las características y finalidades que anteriormente se aluden, determinó el que con fecha 14 de octubre de 1941 el Patronato Central para Redención de Penas por el Trabajo, en íntima cooperación con el Cuerpo de Farmacia Militar, abordara este problema, fundando dentro de la organización de Talleres Penitenciarios la Farmacia Central de Madrid y el Laboratorio-Parque de Medicamentos, dependencias que en la actualidad funcionan de modo perfecto en los locales que ocupan en la Prisión-Escuela de Yserías de esta capital.

El gran desarrollo que en orden científico y económico han adquirido estos dos importantes servicios, así como la naturaleza puramente profesional de sus propios cometidos, aconsejan, sin perder ambas dependencias farmacéuticas sus características de escuela y redención, cesen de funcionar como un anexo de los precitados Talleres Penitenciarios, pasando a depender, de un modo directo, de la Secretaría de Farmacia de la Sección de Sanidad e Higiene de ese Centro directivo.

En atención a las razones que ante,

riormente quedan expuestas y con el fin de acoplar de un modo conveniente la compleja función técnico-administrativa de ambos Centros farmacéuticos y de acuerdo con la propuesta formulada por la Junta Técnica Superior de esa Dirección General de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Laboratorio y Parque de Medicamentos de la Dirección General de Prisiones, así como la Farmacia Central del mismo organismo pasarán a depender de la Secretaria primera de la Sección de Sanidad e Higiene de ese Centro directivo, ajustándose su funcionamiento y desarrollo administrativo a las normas establecidas en dicha Dirección General.

Art. 2.º La Inspección Central de Talleres Penitenciarios hará entrega al Jefe del detall de dichos establecimientos farmacéuticos, mediante las formalidades reglamentarias y antes de finalizar el año en curso, de la maquinaria, mobiliario, efectos, primeras materias, productos elaborados, material sanitario y de higiene, laboratorios de fabricación, análisis, almacenes, así como de todas las instalaciones de sus diversas secciones actualmente organizadas.

Art. 3.º Verificada de conformidad la entrega prevenida anteriormente, se procederá acto seguido a formular la definitiva liquidación, quedando autorizada la Inspección Central de Talleres a rendir la oportuna cuenta en firme con cargo al epigrafe «Sanidad e Higiene» de la sección séptima, capítulo tercero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto primero del Presupuesto vigente en 1944, por importe de las diferencias que puedan existir a favor de dichos Talleres.

Art. 4.º Queda facultada esa Dirección General para redactar cuantas disposiciones estime oportunas para el mejor cumplimiento y aplicación de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDENES de 28 de noviembre de 1943 por las que se nombra a los señores que se mencionan para servir las Notarías vacantes de las localidades que se citan comprendidas en los turnos primero y segundo.*

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Castroverde, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo

dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, para servirla, a don Miguel Colina Zarandona, Notario de Benisa-lem, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en los disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 28 de noviembre de 1943.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Pilas, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, para servirla, a don Alfonso Cruz Auñón, Notario de Fuentesauco, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 28 de noviembre de 1943.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Sepúlveda, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, para servirla, a don Juan Manuel Benavides Gómez, Notario de Montroig, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 28 de noviembre de 1943.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Hernani, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Jesús Morales Salomón, Notario de Mondragón, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos esta-

blecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 28 de noviembre de 1943.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Picasent, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Francisco Bort Zandalinas, Notario de Segorbe, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 28 de noviembre de 1943.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Santa Cruz de la Palma por traslación de don Emiliano Toranzo y Toranzo, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Martín Recarte y Casanova, Notario de Brihuega, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 28 de noviembre de 1943.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Puerto de la Cruz, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Francisco Javier Piestas Contreras, Notario de Balaguer, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 28 de noviembre de 1943.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Castuera, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Román Calderón Laso, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Albox y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 28 de noviembre de 1943.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Pola de Lena, por excedencia voluntaria de don Enrique Sánchez-Oliva, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Calixto Doyal Amarelle, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Ibiza y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 28 de noviembre de 1943.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Cuevas de Vera, por traslación de don Ramón Aroca García, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Leopoldo López-Urrutia y Gardoqui, quien habrá de obtener el correspondiente título,

previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Chinchón y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 28 de noviembre de 1943.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Villacarrillo, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Carlos Montalbán y García Noblejas, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Albalá y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 28 de noviembre de 1943.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Cartagena, por traslación de don Antonio Soldevilla Guzmán, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don José Oriol Abroer y Calafall, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Figueras y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 28 de noviembre de 1943.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Málaga, por excedencia voluntaria de don José Cabello Robles, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad

con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don José Joaquín Antón y García del Pozo, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Vélez-Málaga y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 28 de noviembre de 1943.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Alcalá de Henares, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Felipe Moya Montoro, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Navalcarnero y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 28 de noviembre de 1943.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Carabanchel Alto, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Aurelio Alcalde y Díez, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Trujillo y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 28 de noviembre de 1943.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Santander, por defunción de don Tomás González Quijano, comprendida

da en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Vicente Peláez Alonso, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Monforte de Lemos y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 28 de noviembre de 1943.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Bilbao, por traslación de don Alfonso Caro Portero, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don César de Olaortúa y Arana, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Villafranca de Oria y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 28 de noviembre de 1943.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Badalona, por traslación de don Manuel Espinosa Ramírez, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Joaquín Mas Casamada, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de San Felu de Llobregat y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 28 de noviembre de 1943.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Zafrá, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Felipe Gil y Zugasti, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Jerez de los Caballeros y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 28 de noviembre de 1943.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Segovia, por traslación de don Fidel García Varela, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Eduardo Serrana Piñana, Notario de Salamanca, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 28 de noviembre de 1943.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Valdepeñas, por traslación de don Eduardo García-Duarte y Fantoni, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Humberto Darias Montesinos, Notario de La Orotava, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 28 de noviembre de 1943.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Cabañaquinta, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Emilio Iturmendi Bañales, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Villarcayo y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 28 de noviembre de 1943.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Medina-Sidonia, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Ramón Risueño Catalán, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Purchena y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 28 de noviembre de 1943.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Cartagena, por traslación de don Rafael Serveró Huesma, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Juan Vancos Sánchez, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Beas de Segura y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 28 de noviembre de 1943.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 21 de diciembre de 1943 por la que se confirma la separación del servicio del Secretario judicial don Feliciano Martínez Pereiro.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido conforme a las prescripciones del artículo sexto de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Feliciano Martínez Pereiro, que en 18 de julio de 1936 desempeñaba el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Huércal-Overa, declarado renunciante del mismo por Orden de 12 de febrero de 1941, confirmada en 27 de febrero último, y de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de Depuración de funcionarios de la Administración de Justicia.

Este Ministerio acuerda mantener la separación del servicio del expresado señor Martínez Pereiro, en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 10 de febrero de 1939 y, en el 485 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial en relación con el 223, número segundo de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1943  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de diciembre de 1943 por la que se traslada al Oficial segundo de Sala de la Audiencia provincial de Lugo, don Jaime del Portillo Bernabejo, a igual plaza en la de Toledo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jaime del Portillo Bernabejo, Oficial segundo de Sala de la Audiencia provincial de Lugo,

Este Ministerio acuerda trasladarle a igual plaza en esa Audiencia, vacante por excedencia de don Manuel Gómez y Gutiérrez de la Rasilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1943.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Toledo.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de diciembre de 1943 por la que se autoriza a don Adolfo Sánchez Pérez, concesionario de la línea de autos entre Cabra de Santo Cristo y Jaén, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Adolfo Sánchez Pérez, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Cabra de Santo Cristo y Jaén, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 19 de noviembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 362, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 30,16;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 30 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente, a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con

lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Adolfo Sánchez Pérez, concesionario de la línea de autos entre Cabra de Santo Cristo y Jaén, para que, a partir del 1.º de enero del año 1944, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 30 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 20 de diciembre de 1943 por la que se autoriza a don Fernando Díaz Funes, concesionario de la línea de autos entre Alcaudete y Jaén, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo Sr.: Visto el escrito de don Fernando Díaz Funes, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Alcaudete y Jaén, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 25 de noviembre último que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado ascendió a la suma de 317 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 26,41;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferro-

carriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a don Fernando Díaz Funes, concesionario de la línea de autos entre Alcaudete y Jaén, para que a partir del 1.º de enero del año 1944, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

**ORDEN de 20 de diciembre de 1943**  
*por la que se autoriza a don Benito Boj Rufas, Apoderado de «Viuda de Juan Boj», dedicada al transporte de mercancías, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Benito Boj Rufas, Apoderado de «Viuda de Juan Boj», dedicada al transporte de mercancías, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que, por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección al Apoderado de «Viuda de Juan Boj», manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 16 de noviembre último, que la

contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el Apoderado de referencia está conforme con ingresar mensualmente a buena cuenta la total recaudación obtenida en el mes anterior al de los correspondientes resúmenes a partir del primero de enero del año próximo;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente a buena cuenta don Benito Boj Rufas, Apoderado de «Viuda de Juan Boj», dedicada al transporte de mercancías, por el impuesto del Timbre sobre talones resguardos de mercaderías, a partir del primero de enero del año 1944, sea la que resulte de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido el 1,50 por 100 de premio de cobranza, haciéndola efectiva en el Téoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación corresponda, y que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 18 de diciembre de 1943**  
*por la que se restablece la prohibición de importación temporal de envases de vidrio y su reimportación con franquicia, prevenida en las disposiciones tercera y sexta del Arancel de Aduanas.*

Excmo. Sr.: Desaparecidas las circunstancias que hicieron necesaria la publicación de la Orden de 13 de marzo de 1942 que dejó en suspenso la aplicación de las excepciones consignadas en las disposiciones tercera y sexta del Arancel de Aduanas respecto a los envases de vidrio, en cuanto al disfrute de los beneficios del régimen de importación temporal y del de reimportación con franquicia de derechos,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º A partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, queda restablecido íntegramente el texto de los casos 1.º y 5.º de las disposiciones tercera y sexta, respectivamente, del Arancel de Aduanas, y, en consecuencia, no se permitirá la importación temporal de los envases de vidrio, ni su reimportación con franquicia de derechos arancelarios.

2.º Lo dispuesto en el artículo anterior no afectará, en cuanto a la importación temporal, a las expediciones de envases vacíos de vidrio que hayan salido del punto de origen extranjero, para España, con anterioridad a la fecha de la publicación de esta Orden, justificándose la fecha de salida, en las procedencias directas y vía marítima, por la del visado consular del manifiesto, y en las procedencias indirectas, por la fecha del conocimiento de embarque directo para España. En el tráfico terrestre justificará la fecha de salida la de la carta de porte, siempre que en la documentación de origen conste España como país de destino y se justifique la continuidad del transporte.

En lo que respecta a la reimportación con franquicia de derechos arancelarios, la prohibición no afectará a aquellas expediciones que hayan salido de España antes de la publicación de esta Orden, siempre que al verificarse la exportación se hayan cumplido los requisitos prevenidos en las Ordenanzas de Aduanas para casos análogos y que la reimportación tenga lugar dentro de los plazos se-

fialados en las mismas para la reimportación de envases en general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1943.

CARCELLER SEGURA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**ORDEN de 20 de diciembre de 1943 por la que se concede un nuevo plazo de seis meses para la reexportación de la hojalata importada en régimen de admisión temporal por fabricantes de conservas vegetales, que se emplee exclusivamente en envases que contengan pulpa de albaricóque y demás conservas de fruta, destinadas a la exportación.**

Excmo. Sr.: La especial situación en que se encuentra la industria de fabricación de pulpa de albaricóque y demás conservas de fruta, motivada principalmente por dificultades surgidas para la venta al exterior, a causa de la anomalía producida por el actual conflicto mundial, hace necesaria la adopción de medidas que puedan contribuir a aliviar aquella situación, y, en consecuencia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se concede un nuevo plazo de seis meses para la reexportación de la hojalata importada por fabricantes de conservas vegetales, en régimen de admisión temporal, que en dicha fecha se encuentre en poder de los mismos y que se emplee exclusivamente en envases que contengan pulpa de albaricóque y demás conservas de fruta, destinadas a la exportación.

2.º Las existencias de la citada hojalata que al tiempo de publicarse la presente Orden se hallen en poder de fabricantes de conservas vegetales y cuyo plazo concedido para su reexportación hubiese vencido, gozarán de una prórroga, a los mismos efectos, hasta la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, siempre que, dentro del nuevo plazo de seis meses concedido, la hojalata transformada en envases se reexporte conteniendo pulpa de albaricóque y demás conservas de fruta.

3.º Por la Dirección General de Aduanas se adoptarán las medidas que estime oportunas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1943.

CARCELLER SEGURA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**ORDEN de 22 de diciembre de 1943 por la que se aprueba el Reglamento orgánico de las Juntas de Pesca del litoral.**

Excmo. Sr.: Este Ministerio, cumplimentando el artículo 7.º de la Orden ministerial de 25 de enero próximo pasado y de conformidad con la propuesta de la Comisión Permanente del Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas e informes de la Dirección General de Pesca Marítima, Subsecretaría de la Marina Mercante y Consejo de Estado, ha tenido a bien aprobar, con carácter provisional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del Reglamento del citado Consejo Ordenador, el unido Reglamento orgánico de las Juntas de Pesca del litoral que fueron creadas por Orden ministerial de 25 de enero del actual año, debiendo empezar a regir a partir del siguiente día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 22 de diciembre de 1943.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca.

### REGLAMENTO ORGANICO PROVISIONAL DE LAS JUNTAS DE PESCA DEL LITORAL

#### Objeto y constitución de las Juntas

**Artículo 1.º** Las Juntas de pesca del litoral, en sus dos grados regionales y locales, creadas por Orden ministerial de 25 de enero de 1943 y constituidas conforme determinan sus artículos 3.º y 4.º, son los organismos competentes para proponer, la reglamentación de la pesca marítima y recoger y estudiar, todos los elementos de información relativos a esta industria.

**Art. 2.º** Cuando un distrito marítimo pertenezca a dos regiones, se entenderá que depende de aquella en la que está enclavada su capital.

**Art. 3.º** A fin de que nunca falte en las Juntas, así regionales como locales, la representación de los diversos

procedimientos de pesca y de los intereses pesqueros regionales, provinciales y locales, a cada Vocal de unas y otras se les nombrará un suplente, que en caso de imposibilidad de concurrir a las sesiones los Vocales propietarios les sustituyan, con los mismos derechos y obligaciones que éstos.

En las Juntas regionales existirá un Vocal designado por la Dirección general de Puertos, representando las Juntas de Obras y demás puertos enclavados en la región de que se trate.

#### Competencia de las Juntas

**Art. 4.º** El Consejo Ordenador, cuando lo estime conveniente, podrá intercalar e, informe y asesoramiento de las Juntas locales y regionales al tramitar los siguientes expedientes:

a) Informar los expedientes de concesión y aprovechamiento definitivo o temporal de terreno de la zona marítima terrestre o aguas litorales que afecten a la pesca marítima.

b) Informar los expedientes de concesiones de depósitos de mariscos, viveros, parques ostrícolas, balsas de envidecer, engordar y mejorar la calidad de las ostras, cetarias, corrales, almadrabas y demás establecimientos para la cría y conservación de las distintas especies.

c) Informar los expedientes de concesiones para la pesca de coral y esponjas.

**Art. 5.º** Compete a las Juntas regionales:

a) Proponer medidas de generalidad para la región.

b) La propuesta de resolución de cuestiones que afecten a dos o más provincias o distritos.

c) La propuesta de solución cuando se trate de armonizar proposiciones disconformes de dos o más provincias o distritos; y

d) Propuesta de resolución sobre reclamaciones contra los acuerdos de las Juntas locales.

**Art. 6.º** Las Juntas regionales ajustarán, en lo posible, sus acuerdos a las siguientes bases:

1.ª No propondrán medidas de generalidad más que cuando las circunstancias no las permitan especiales para cada distrito.

2.ª Velar por el mayor beneficio general de la industria de pesca marítima; y

3.ª Obtener la armonía necesaria entre los distintos procedimientos de pesca.

**Art. 7.º** En las competencias entre dos o más Juntas regionales y en los asuntos que por su carácter nacional e interés común requieran ser resueltos con unidad de Gobierno, entenderá la Comisión Permanente del Consejo Ordenador de la Marina Mercan-

te e Industrias Marítimas, cuyo informe será obligatorio, siempre que se trate de dictar disposiciones de carácter general que afecten a la pesca marítima.

#### Del modo de funcionar las Juntas

**Art. 8.º** Las Juntas locales se entenderán con las regionales por conducto de los Comandantes de Marina de la provincia a que pertenezcan, y las regionales, con la Dirección general de Pesca, por conducto de sus Presidentes.

**Art. 9.º** Todos los asuntos que se tramiten en las Juntas locales serán elevados a la Dirección general de Pesca Marítima por conducto de los Presidentes de las regionales, quienes determinarán si procede o no ser vistos e informados por la Junta regional.

**Art. 10.** Las Juntas, así regionales como locales, se reunirán siempre que haya asuntos que deban ser estudiados por ellas, a juicio de su Presidente; cuando éste lo ordene, o lo pida por escrito la mitad más uno de sus vocales, expresando en la petición el objeto de la reunión.

**Art. 11.** La citación para reunirse las Juntas se hará por el Secretario, de orden del Presidente, y en la convocatoria, que deberá hacerse por lo menos con ocho días de anticipación, salvo caso de urgencia, se expresará el orden del día de la sesión.

**Art. 12.** Los acuerdos adoptados por las Juntas serán válidos, cualquiera que sea el número de los miembros asistentes a la sesión, salvo el caso de tratarse de intereses contrapuestos de dos o más procedimientos de pesca, cuando se trate de Juntas locales, o de éstos, o intereses también contrapuestos de dos o más provincias o distritos, en caso de tratarse de las regionales, para los que será necesaria la presencia de los Vocales representantes de los procedimientos, provincias o distritos de que se trate, pero tan sólo en la primera sesión, pudiendo el Presidente celebrar una segunda reunión, adoptándose acuerdo, cualquiera que sea el número de Vocales que a ella asistan.

**Art. 13.** De cada sesión se extenderá un acta en el libro correspondiente, en la que en forma clara, breve y precisa se consigne lo en ella tratado, con un extracto de lo expuesto por cada uno de los asistentes y copia literal de los acuerdos adoptados.

**Art. 14.** Las copias certificadas de las actas de las sesiones de las Juntas locales se remitirán al Comandante de Marina de la provincia, quien las cursará al Presidente de la regional.

Los Presidentes de las Juntas regionales remitirán a la Dirección general

de Pesca copias certificadas de las actas de las sesiones celebradas, a las que unirán las correspondientes de las Juntas locales.

#### De los Presidentes de las Juntas

**Art. 15.** Son atribuciones de los Presidentes de las Juntas, así regionales como locales:

a) Dar posesión a los Vocales y Secretario.

b) Fijar la fecha de la celebración de las sesiones, así como el orden del día.

c) Presidir las sesiones, concediendo o negando la palabra a los asistentes; dar los asuntos por suficientemente discutidos, ordenar las votaciones y concretar los acuerdos para su constancia en acta.

d) Acceder o negar la petición de reuniones extraordinarias, a tenor de lo preceptuado en el artículo 11.

e) Requerir el dictamen de la Junta, siempre que lo estime necesario o conveniente.

#### De los Vocales de las Juntas

**Art. 16.** El cargo de Vocal de las Juntas regionales y locales tendrá una duración de cuatro años, renovándose las Juntas por mitades. La suerte decidirá la primera mitad que deberá renovarse a los cuatro años de la fecha de su constitución.

**Art. 17.** Los Vocales pueden ser reelegidos una o varias veces.

**Art. 18.** El cargo de Vocal es honorífico y gratuito; pero tendrán derecho al abono de los gastos de viaje cuando para asistir a las sesiones tengan que desplazarse de su domicilio y todos ellos percibirán las dietas por asistencias a las sesiones que fije la Subsecretaría de la Marina Mercante.

**Art. 19.** Los Vocales tienen el deber de asistir a las sesiones, y caso de imposibilidad, comunicarlo al Presidente para que pueda ser citado el suplente.

**Art. 20.** Los Vocales tienen los siguientes derechos:

a) Formular voto particular, que se unirá al acta, cuando no se hallen conformes con los acuerdos adoptados por la mayoría.

b) Pedir se consigne en acta su voto y explicación correspondiente.

c) Presentar mociones por escrito o verbales sobre asuntos relacionados con la pesca marítima, y

d) Formular la correspondiente denuncia por infracciones a la legislación sobre pesca marítima.

#### Del Secretario de las Juntas

**Art. 21.** En la primera reunión que celebren las Juntas locales para su constitución y después de las renovaciones reglamentarias, procederán a designar al Secretario.

**Art. 22.** En ausencia del Secretario de las Juntas locales, actuará de tal el Vocal que designe el Presidente.

**Art. 23.** Corresponde al Secretario:

a) Actuar como tal en las sesiones de las Juntas.

b) Transmitir a los Vocales las órdenes emanadas de la Presidencia.

c) Citar, de orden del Presidente, para las sesiones.

d) Autorizar las actas de las sesiones, con el visto bueno del Presidente, y

e) Expedir las certificaciones de las actas, con el visto bueno del Presidente.

#### Disposición final

**Art. 24.** Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Reglamento.

Las dudas que se originen sobre interpretación del presente Reglamento serán resueltas por la Subsecretaría de la Marina Mercante, oyendo a la Comisión Permanente del Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de diciembre de 1943 por la que se introduce la enseñanza de Higiene Minera en el Plan de estudios de la Escuela de Capacidades Facultativas de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Linares.

Ilmo. Sr.: Los adelantos de la técnica en la explotación de minas y canteras, transformada hace bastantes años debido a la aplicación del método de perforación por aire comprimido, extendida después a otras actividades, han ocasionado, como consecuencia de la aspiración por el obrero del polvo producido, la aparición de la enfermedad denominada silicosis, que puede contenerse, pero no anularse de un modo radical, y que, además de inutilizar al personal para el trabajo, ocasiona a veces la muerte por sí sola o por la aparición subsiguiente de la tuberculosis que fatalmente sigue a aquella enfermedad declarada actualmente en la profesión en todos los países.

Para su estudio y el del empleo de métodos preventivos se creó, con anterioridad al año 1936 una Comisión, y, posteriormente, en 1939 quedó constituido el Patronato de Defensa Sanitaria de las industrias del Plomo. Al propio tiempo se impulsó el conocimiento de la Higiene Minera, figurando su enseñanza en los planes de algunos Centros docentes y ejerciéndose por un Médico especializado.

Habiendo sido Linares, por la exten-

sión y condiciones especiales de su minería, la zona donde primeramente se notó este peligro en España, la primitiva Comisión de la Silicosis, montó en dicha ciudad el primer Dispensario médico, siendo ampliado y creados otros nuevos en La Carolina y Cartagena, con la aspiración de perseverar en ello hasta conseguir la extinción, en lo posible, y, en todo caso, su contención.

Por ello, reconociéndose la necesidad de que el personal de las minas, especialmente los Capataces, se ejercite en su conocimiento y, sobre todo, en el empleo de los medios preventivos en evitación de la referida enfermedad y de las demás propias de aquellos lugares.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, ha tenido a bien disponer que en el vigente Plan de estudios de la de Capataces Facultativos y Fábricas Metalúrgicas de Linares sea creada la enseñanza de Higienista Minera, en el último año de la carrera, realizándose en el expresado Establecimiento y efectuándose las prácticas en el citado Dispensario, pudiendo concurrir los Médicos, Ingenieros y demás personal adscrito a las zonas mineras que se estime conveniente a los efectos que se persigue.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 7 de diciembre de 1943 sobre creación de Secciones preparatorias para el ingreso en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Verdaguer», de Barcelona, de Santa Cruz de la Palma y de Zamora.**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los señores Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Verdaguer» de Barcelona, de Santa Cruz de la Palma y de Zamora, en solicitud de la creación de Escuelas Preparatorias de Enseñanza Primaria o de ampliación de Secciones en las ya existentes, que permitan atender a las numerosas peticiones de ingreso en dichos Centros; y

Teniendo en cuenta que en la tramitación de dichos expedientes se han cumplido todos los requisitos y formalidades prevenidas en las vigentes disposiciones: que se justifican debidamente la necesidad de proceder a la

creación de las Escuelas que se solicita; que se dispone de todos los elementos necesarios para la instalación y funcionamiento de las expresadas Escuelas Preparatorias, comprendiéndose las respectivas Corporaciones municipales a satisfacer las correspondientes indemnizaciones que por casahabitación deban percibir los Maestros Nacionales que se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos en los expedientes; que en el Presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito disponible del consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y lo preceptuado en el Decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela Preparatoria de Enseñanza Primaria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Verdaguer», de Barcelona, con una Sección femenina, a cargo de Maestra Nacional.

2.º Que se considere ampliada definitivamente una Sección femenina, a cargo de Maestra Nacional en la Escuela Preparatoria existente en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de la Palma y una Sección de niños, a cargo de Maestro en la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zamora.

3.º La dotación de cada una de las nuevas Secciones que se crean en las Escuelas Preparatorias de los expresados Institutos Nacionales, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el escalafón general del Magisterio tengan los que se nombren para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro y dos de Maestra Nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero del Presupuesto vigente de este Departamento.

4.º Las enseñanzas en las nuevas Secciones preparatorias estarán dirigidas y orientadas por las autoridades académicas de los respectivos Centros; y

5.º El nombramiento de las Maestras y Maestros Nacionales, con destino a estas plazas, será acordado por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

**ORDEN de 10 de diciembre de 1943 por la que se dispone la publicación del Escalafón definitivo de Maestros y Maestras de Escuelas de barriada de Vizcaya y rurales de Guipúzcoa, en ejecución de la Orden ministerial de 18 de abril de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de los mismo).**

Ilmo. Sr.: Publicado con carácter provisional el Escalafón a extinguir de los Maestros y Maestras de barriada de las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, por Orden ministerial de primero de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20), en cumplimiento de lo establecido en la de 18 de abril de 1938, e integrado por los que en la fecha mencionada venían desempeñando tales Escuelas y percibían sus haberes por las Corporaciones provinciales, se establecía en el mismo la situación escalafonal de los Maestros y Maestras, basada en la mayor antigüedad de los servicios prestados.

Abierto el plazo para la presentación de reclamaciones, se han remitido por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de las citadas provincias las presentadas por los interesados al Escalafón provisional, publicado en la referida Orden ministerial de primero de julio último y estudiadas dichas reclamaciones, así como los informes emitidos, y vistas las nuevas certificaciones y documentos remitidos por las Excelentísimas Diputaciones, de acuerdo con la propuesta de la Comisión Ejecutiva del Escalafón Nacional Primario,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere firme y definitivo el Escalafón que se inserta a continuación de esta Orden y en el que figuran los Maestros y Maestras situados con los sueldos que actualmente disfrutaban, observándose como orden de preferencia en el mismo las propuestas de los concursos celebrados por las Excmas. Diputaciones de dichas provincias, para la provisión de Escuelas, y dentro de cada una de aquéllas, el número relativo que por sus méritos obtuvo cada concursante, ya que éstas son las bases y normas peditas en las últimas oposiciones a ingreso en el propio Magisterio Nacional.

2.º Que por la Dirección General de Primera Enseñanza se proceda a efectuar la oportuna convocatoria del concurso-oposición para que los Maestros y Maestras a que se refiere esta Orden, por una sola vez, el derecho que les otorga la base quinta de la repetida Orden de 18 de abril de 1938.

3.º Los que no acudan a este concurso o no fueran aprobados, perderán todo derecho a ingresar en el Es-

calafón General del Magisterio en la última categoría del mismo y sólo tendrán derecho a continuar en el que ahora se forma, con igual dotación y con los quinquenios que les correspondan o puedan corresponderles.

Los Maestros que lo aprueben serán su fecha de alta en el Escalafón la correspondiente a aquella que se fije en la Orden ministerial de aprobación de los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sres. Jefe de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de Vizcaya y Guipúzcoa.

**Escalafón de Maestros de barriada de Vizcaya**

Número de orden, 1; don Manuel Gutiérrez Chávarri; Escuela que sirve, Torcachas; Ayuntamiento, Carranza; título y nota, Maestro; promoción, 12-1-21; sueldo y observación, 6.500 pesetas.

2, don Irineo Díez Arroyo; Castrejana; Baracaldo; Maestro; 12-1-21; 7.000 pesetas.

3, don Bautista Azpiroz; Basterrica; Matiano; Abadiano; Maestro; 8-3-22; 6.500 pesetas.

4, don Delfín Ronda García; Careagaicoa; Basauri; Maestro; 18-5-23; 6.500 pesetas.

5, don Angel J. del Río Yarto; Salcedillo; San Salvador del Valle; Maestro; 23-2-24; 6.500 pesetas.

6, don Delfino Puelles Montoya; Echerre; Basauri; Maestro; 23-2-24; 6.500 pesetas.

**Escalafón de Maestras de barriada de Vizcaya**

Número de orden, 1; doña Asunción Gorriño Madariaga; Escuela, Bengoeche; Ayuntamiento, Galdácano; título y nota, Maestra; promoción, 4-9-20; sueldo y observación, 6.500 pesetas.

2, doña María Luisa Leivar Olano; Asterrica; Berriatúa; Maestra; 4-9-20; 5.000 pesetas.

3, doña Sixta Berrenechea Gandaegui; Bengoeche; Galdácano; S. A.; 4-9-20; 6.500 pesetas.

4, doña María Rementería Arrien; Botiolas; Fruniz; Maestra; 4-9-20; 6.500 pesetas; Ex. 16-9-24 a 22-9-25.

5, doña Nicolasa Azpuru Amesti; Santa Ana; Berango; Maestra A.; 4-9-20; 6.500 pesetas; Ex. 1-10-24 a 15-1-25.

6, doña Benita Zarrabe Arancua; Montorra; Amorebieta; Maestra; 4-9-20; 6.500 pesetas.

7, doña María Pilar Arana Esquibel; Amézqueta; Yurreta; Maestra A.; 4-9-20; 6.500 pesetas.

8, doña Juana Eceiza Larraete; Santa Ana; Berango; Maestra; 4-9-20; 6.5000 pesetas.

9, doña Gregoria Zufiaurre Zurutza; Igartúa; Gatica; Maestra S.; 4-9-20; 6.500 pesetas.

10, doña Juana Zubero Juárez; Arcocha; Zarátamo; Maestra; 4-9-20; 6.500 pesetas.

11, doña Presentación Lecube Barquín; Bengoeche; Galdácano; Maestra; 4-9-20; 6.500 pesetas.

12, doña Segunda Ibarreche Ibarrodo; Bequei; Galdácano; Maestra; 4-9-20; 6.500 pesetas.

13, doña Pascuala Gamecho Goicoechea; Aguirreberecha; Arrigorriaga; Maestra S.; 4-9-20; 6.500 pesetas.

14, doña Emeteria Gangoiti Uruburu; Bengoeche; Galdácano; Maestra; 4-9-20; 6.500 pesetas.

15, doña Ramona Oliva Fano; Avellaneda; Sopuerta; Maestra S.; 12 enero 1921; 6.500 pesetas.

16, doña Berta Jiménez Egulzabal; Saráchaga; Plencia; Maestra S.; 12-1-21; 6.000 pesetas.

17, doña Carmen Casáns Montserrat; Careagaicoa; Basauri; Maestra; 12-1-21; 6.500.

18, doña Francisca Ruiz de Aguirre; Castrejana; Baracaldo; Maestra; 12 enero 1921; 6.500 pesetas.

19, doña Remigia Belzunequi Arruti; Górliz; Górliz; Maestra A.; 18 agosto 1922; 6.500 pesetas.

20, doña Juliana Albizuri Goxencia; Leiz-Miots; Elorrio; Maestra A.; 18-8-22; 6.500 pesetas.

21, doña Casimira Ciga Churrío; Santelices; S. J. Musques; Maestra A.; 18-8-22; 6.500 pesetas.

22, doña Francisca Bercena Arechavala; Arcocha; Zarátamo; Maestra A.; 18-8-22; 6.500 pesetas.

23, doña María Luisa Múgica Barriandiarán; Górliz; Górliz; Maestra; 18-8-22; 6.500 pesetas.

24, doña Juana Gainza Mendizábal Olmos; Castrejana; Baracaldo; Maestra; 18-8-22; 6.500 pesetas.

25, doña Ildefonsa Troconiz Santa Coloma; Górliz; Górliz; Maestra; 18-8-22; 6.500 pesetas.

26, doña Aurelia Asteizna Mendiguren; Zaramillo; Güeñes; Maestra A.; 18-8-22; 6.500 pesetas.

27, doña Manuela Marqués Chueca; Bequea; Galdácano; Maestra; 18-8-22; 6.500 pesetas.

28, doña María Concepción Aguirre Arabaolaza; Gorocica; Ondárroa; Maestra A.; 18-5-23; 6.500 pesetas.

29, doña María Mihura Junicotena;

Goicolega; Larrabezúa; Maestra; 18-5-23; 6.500 pesetas.

30, doña María Cruz Urquiola Urtuza; Matiana; Abadiano; Maestra; 18-5-23; 6.500 pesetas.

31, doña María Carmen Gogeochea Uriarte; Goicolega; Larrabezúa; Maestra; 18-5-23; 6.500 pesetas.

32, doña Felisa Fernández Rubio; Albiz; Mendata; Maestra; 23-2-24; pesetas 5.000.

33, doña María Concepción Unzueta Larrañaga; San Lorenzo; Galdúa; Maestra; 23-2-24; 6.500 pesetas.

34, doña Vicenta Epelde Landa; Erleches; Galdácano; Maestra; 23-2-24; 6.500 pesetas.

35, doña María Carmen Michelena Urburu; Elochelerrí; Lujúa; Maestra; 23-2-24; 6.500 pesetas.

36, doña Piedad Bilbao Idárraga; Ugarte; Vedia; E. A.; 23-2-24; 6.000 pesetas.

37, doña Jacinta Zabaleta Muguruza; Leiz-Miots; Elorrio; Maestra; 23-2-24; 6.000 pesetas.

38, doña Dolores García Castilla; Ariatza; Múgica; Maestra; 23-2-24; 6.000 pesetas.

39, doña María Angeles Aguirre Amorortu; Santa Cruz A.; Ceberio; Maestra A.; 5-5-26; 6.000 pesetas.

40, doña Consuelo Eguidazu Aldecoa; Izarza; Sondica; Maestra; 23-2-24; 6.500 pesetas.

41, doña Juana Izaguirre Caravilla; Echerre; Basauri; Maestra; 23-2-24; 6.500 pesetas.

42, doña María Teresa Ronco Salutregui; Salcedillo; S. S. Valle; Maestra; 23-2-24; 6.000 pesetas.

43, doña Victoria Ibáñez Andrés; Dúdea; Echano; Maestra; 23-2-24; pesetas 6.000.

44, doña María Angeles Ruiz de Alegría; Izarza; Sondica; Maestra; 23-2-24; 6.000 pesetas.

45, doña María Pilar Abín San Pedro; Sanfuentes; A. Ciérvana; Maestra A.; 23-2-24; 6.000 pesetas.

46, doña María Dolores Maurenza Ordeñana; Ugarte; Vedia; Maestra; 23-2-24; 6.000 pesetas.

47, doña María Patrocinio Uranga Irazo; Astelarra; Múgica; Maestra; 6-11-25; 6.500 pesetas.

48, doña Miria Angela Salaverria Elkoegui; Astelarra; Múgica; Maestra; 6-11-25; 6.500 pesetas.

49, doña Teresa Gangoiti Izaguirre; Mendiondo; Urduliz; Maestra; 6 noviembre 1925; 6.500 pesetas.

50, doña Margarita Fernández Trambarria; S. Cruz A.; Ceberio; Maestra; 6-11-25; 6.500 pesetas.

51, doña Antonia Goitisoño Mendizábal; Bernagoitia; Amorebieta; Maestra; 6-11-25; 6.000 pesetas.

52, doña María Pilar Landeta Re-

mentería; Trasbosheros; Arcenales; Maestra; 6-11-25; 6.000 pesetas.

53. doña María Angeles Martínez Santander; Aritza; Múgica; Maestra; 6-11-25; 6.000 pesetas.

54. doña María Concepción Torres Regidor; Orobios; Durango; Maestra; 6-11-25; 6.500 pesetas.

55. doña Felisa Izar de la Fuente; Osma; Mallavia; Maestra; 6-11-25; 6.000 pesetas.

56. doña Eusebia Achótegui Achótegui; La Campa; Urduliz; Maestra; 6-11-25; 5.500 pesetas.

57. doña María del Carmen Torres Balaunzarán; Ocango; Bériz; Maestra; 6-11-25; 6.500 pesetas.

58. doña Ángela Ibarrondo Vildasola; Güeldos; Zamudio; Maestra; 6-11-25; 6.000 pesetas.

59. doña María Dolores Bilbao Basterra; Galbarriatu; Zamudio; Maestra A.; 6-11-25; 6.000 pesetas.

60. doña Juana Aguirregómezcorta Iriondo; Menchacaetas; Lauquiniz; Maestra A.; 15-9-25; 6.000 pesetas.

61. doña María Asunción Azcárate Cancio; Ermitabarri; Ceberio; Maestra A.; 6-11-25; 6.500 pesetas.

62. doña Filomena Sáez Montón; Sanchosolo; Güeñes; Maestra; 24 febrero 1927; 6.000 pesetas.

63. doña Antonia María Recalde Nugarde; Elochelerrí; Lujúa; Maestra; 22-9-27; 6.000 pesetas.

64. Victoria Uriarte Asteiz; Aranes; Bermeo; Maestra; 22-9-26; 6.000 pesetas.

65. doña María Pujana Bernaola; Muñecas; Sopuerta; Maestra; 24 febrero 1927; 5.500 pesetas.

66. doña Anselma Murgoitioña Larriaga; Garañalza; Lezama; Maestra; 12-8-27; 6.000 pesetas.

67. doña Aurora Badiola Arroñia; Nachitúa; Ea; Maestra A.; 12-8-27; 8.000 pesetas; Ex. 20-5-31 a 5-9-31.

68. doña Bonifacia Pérez Alvarez; Erleches; Galdácano; Maestra; 12 agosto 1927; 6.000 pesetas.

69. doña Francisca López Ruiz; La Calera; Carranza; Maestra 12-8-27; 6.000 pesetas.

70. doña Margarita Marqués Chueca; Laucáriz; Munguía; Maestra 12-8-27; 6.000 pesetas.

71. doña Trinidad Egaña Basterra; Elizaga-Zaldúa; Maestra; 12-8-27; pesetas 6.000.

72. doña Concepción Altuna Uriarte; S. Cruz B.; Arcenales; Maestra A.; 24-11-27; 5.000 pesetas.

73. doña Eufemia Gabiola Abascal; Sarriá; Bériz; Maestra; 24-11-27; 5.500 pesetas.

74. doña Felisa Madariaga Madariaga; Beléndiz; Arrazúa; Maestra; 24-11-27; 5.500 pesetas; Ex. 20-7-32 a 17-0-34.

75. doña Begonia Uribe Araluce; URL

be; Ceánuri; Maestra; 24-11-27; 5.500 pesetas.

76. doña Honoría Oleaga Echevarría; Menchacaetas; Lauquiniz; Maestra; 1-10-29; 5.500 pesetas.

77. doña Teresa Lizarribar Díaz; Mendiola; Abadiano; Maestra; 1-10-29; 5.500 pesetas.

78. doña Lorenza Elverdín Oyarzábal; Gardatas; Impaster; Maestra; 1-10-29; 5.500 pesetas.

79. doña Jacinta Inchausti Treviño; Zagastietá; Gorocica; Maestra B.; 1-10-29; 5.500 pesetas.

80. doña Guadalupe Arsuaga Alverdi; Laucariz; Munguía; Maestra A.; 1-10-29; 5.500 pesetas.

81. doña Carmen Castiella Arroyabe; Sanfuentes; A. Ciérvana; Maestra; 1-10-29; 5.500 pesetas.

82. doña Victoria Retana Eguiguren; Urresance; Górliz; Maestra; 1-10-29; 5.500 pesetas.

83. doña Teresa Viadas Lacalle; Santelices; Murques; Maestra; 1-10-29; 5.500 pesetas.

84. doña Petra Echeandía Olea; Amézqueta; Durango; Maestra; 14-2-33; 5.500 pesetas.

85. doña Victoria Ciluaga Iruzueta; Mendiola; Abadiano; Maestra; 12-2-33; 5.500 pesetas.

86. doña María Igarzábal Aguirre; S. M. Dúdea; Amorebieta; Maestra; 14-2-33; 5.500 pesetas.

87. doña María Encarnación Aspiazu Arsuaga; Iruzueta; Plencia; Maestra; 14-2-33; 5.500 pesetas.

88. doña Isabel Echeandía Irastorza; Santa Lucía; Yurre; Maestra; 14-2-33; 5.500 pesetas.

89. doña María Concepción Iturzaeta Iturburu; Musques; S. J. Musques; Maestra; 14-2-33; 5.000 pesetas; Ex. 24-3-34; a 26-3-36.

90. doña Margarita Zuloaga Atucha; Mecoleta; Ochandiano; Maestra A.; 14-2-33; 5.000 pesetas.

91. doña María Arechavala Valerio; Boroa; Amorebieta; Maestra A.; 14-2-33; 5.500 pesetas.

92. doña Rufina Salcedo Echeandía; Cotorrio; A. Ciérvana; Maestra; 11-6-34; 5.000 pesetas.

93. doña María Lourdes Goyenechea Galiana; Campanchu; A. J.anguiz; Maestra; 11-6-34; 5.000 pesetas.

94. doña María Guenaga Saizar; Aspilza; Jeméin; Maestra; 11-6-34; 5.500 pesetas.

95. doña Alejandra Ruiz Zorrilla; Arraño; Lemona; Maestra; 11-6-34; 5.500 pesetas.

96. doña Asunción Múgica Arteche; Santa Lucía; Yurre; Maestra; 11-6-34; 5.000 pesetas.

97. doña Benita Arregui Guerricaioitia; Rigoitiolea; Rigoitía; Maestra; 11-6-34; 5.000 pesetas.

98. doña Lucía Ayerbe Echeverría;

Orozqueta; Durango; Maestra A.; 11-6-34; 5.000 pesetas.

99. doña Juana Olarra Zubiaga; Leuro; Lujúa; Maestra; 11-6-34; 5.000 pesetas.

100. doña Amparo Goyogana Ugarte; Iruzubeta; Cenarruza; Maestra; 11-6-34; 5.000 pesetas.

Doña María Ramona Caperochipi Aguirrebarrena excedente en 16-9-1931.

Doña Amparo Oqueluri Padilla, excedente en 20-4-1936.

Doña Evencia Malaxechevarría Vidasola, excedente en 30-3-1939.

Doña Francisca Garvisu Arce, excedente en 31-10-1940.

Doña Inés Villarreal Irisarri, excedente en 30-4-1941.

Doña Magdalena Cruz Bazo, excedente en 20-11-1941.

Doña Amelia González Clemente, excedente en 18-2-1942.

Doña Ana Unzueta Larrañaga, excedente en 18-3-1942.

Doña Encarnación Erquicia Arregui, excedente en 30-9-1942.

Doña María del Carmen Moral Echevarrieta, excedente en 31-12-1942.

Doña Obdulia Rementería Aspiazua, excedente en 31-12-1942.

Doña María Teresa Alonso Pérez, excedente en 30-4-1943.

**Escalafón de Maestros de Escuelas rurales de Guipúzcoa**

Número de orden, 1; don Juan Imaz Zunzunegui; fecha de ingreso, 16-10-1933; sueldo, 5.000 pesetas; pueblo que sirve, Villabona-Cizurquil.

2, don José Ignacio Aramburu Aguirre; 28-3-35; excedente.

3, don Telesforo Galpasoro Beguiristain; 28-3-35; pendiente de adjudicación.

**Escalafón de Maestras de Escuelas rurales de Guipúzcoa**

Número de orden, 1; doña Marina Fernández Tapia; fecha de ingreso, 16 octubre 1933; sueldo, 5.384 pesetas; pueblo que sirve, Villabona-Cizurquil.

2, doña Concepción Garín Garruchaga; 16-10-33; 5.384 pesetas; Santa Lucía-Tolosa.

3, doña Purificación Iturrioz Arriola; 16-10-33; 5.383 pesetas; Santa Lucía-Tolosa.

4, doña María Luisa Olano de la Caveda; 16-10-33; excedente.

5, doña Victorina Igarzábal Aguirre; 16-10-33; 5.358 pesetas; Lezo-A.

6, doña Delfina Pérez Garzarain; 16-10-33; 5.000 pesetas; Egorye-Oyarzun.

7, doña Dionisia Isabel Iturrioz Teillería; 16-10-33; 5.374 pesetas; Loidia-Hernani.

8, doña María Altuna Erquicia; 16-10-33; excedente.

9, doña Ana Artuabarróna Elizagui.

rra; 16-10-33; 5.353 pesetas; San Miguel de Aradi-Zumaya.

10, doña Engracia Larrarte Echeveste; 16-10-33; 5.331 pesetas; San Blas-Tolosa.

11, doña María de la Consolación Baiderrain Oteiza; 16-10-33; 5.330 pesetas; San Blas-Tolosa.

12, doña Sebastiana Acutain Lardizábal; 16-10-33; 5.384 pesetas; Brincola; Telleriarte-Legazpia.

13, doña Francisca V. Astigarra Elorza; 16-10-33; 5.332 pesetas; Brincola; Telleriarte-Legazpia.

14, doña Luisa Arrillaga Arrillaga; 16-10-33; 5.337 pesetas; Arrarán; Beasain.

15, doña Fermina Garmendia Zaunzegui; 16-10-33; excedente.

16, doña María Jesús Belén Ezcurdia Elola; 15-3-34; 5.320 pesetas; Lezo B.

17, doña Dionisia Iturrioz Malcorra; 15-3-34; 5.215 pesetas; Loidi B.; Hernani.

18, doña Antonia Altuna Erquicia; 28-3-35; excedente.

19, doña María del Carmen Sasiain Garmendia; 28-3-35; 5.145 pesetas; Meagas; Gueteria.

20, doña Magdalena Ayerbe Echarri; 20-3-35; 5.145 pesetas; Málzaga; Eibar.

21, doña María del Carmen Otáegui Errazquin; 28-3-35; expediente de reintegro en trámite.

22, doña Josefa Aguirre Azurmendi; 28-3-35; 5.145 pesetas; Udala; Mondragón.

23, doña María Luisa Arrizabala Azurmendi; 28-3-35; 5.145 pesetas; Santa Cruz; Eibar.

24, doña Josefa Gogorza San Sebastián; 28-3-35; excedente.

25, doña Francisca Torregaray Guruchaga; 28-3-35; 5.000 pesetas; Aguinaga; Eibar.

26, doña Mercedes Dorronsoro Uranaga; 28-3-35; 5.000 pesetas; Araoz; Oñate.

**ORDEN de 21 de diciembre de 1943 por la que se subsana error de copia en la Orden ministerial de 12 de noviembre último por la que se anunciaban a oposición restringida entre Auxiliares las cátedras de «Contabilidad» y «Cálculo Comercial» vacantes en la Escuela de Comercio de Vigo.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado error de copia en la Orden ministerial de 12 de noviembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del siguiente día 22, por la que se anuncia a oposición restringida entre Auxiliares las cátedras de «Contabilidad» y «Cálculo Comercial» vacantes en la Escuela de Comercio de Vigo,

Este Ministerio ha dispuesto sea rectificada dicha Orden ministerial en el sentido de que la cátedra a anunciar a dicho turno es la de «Cálculo Comercial» y no la de «Contabilidad», por haber sido ésta ya anunciada por Orden ministerial de 12 de julio del año en curso, publicada en el referido diario oficial del día 2 de agosto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1943

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 23 de diciembre de 1943 por la que se dispone que desde el día 1.º de enero de 1944 queden anulados los pases de ferrocarril autorizados para el año 1943 y entren en vigor los que se autoricen para el año 1944.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que desde el día 1.º de enero de 1944 queden anulados los pases de circulación gratuita en los ferrocarriles inspeccionados por el Estado, autorizados para el año 1943, y entren en vigor los que se autoricen para 1944, que se entregarán en el Negociado de Pases y Billetes de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, previo el pago del seguro obligatorio de viajeros.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de diciembre de 1943.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 18 de diciembre de 1943 por la que se declara subsistente la de 14 de octubre de 1940 reglamentando los trabajos de la recolección de la aceituna.**

Ilmo. Sr.: No habiendo variado las circunstancias que motivaron la publicación de las Ordenes de 14 de octubre de 1940 y 18 de diciembre de 1941 y 23 de noviembre de 1942 regu-

lando los trabajos de recolección de la aceituna;

Vista la Ley de 16 de octubre de 1942, previo informe del Sindicato Nacional del Olivo y a propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha acordado que se entienda subsistente en la presente campaña, al igual que lo fué en la pasada, la Orden ministerial de 14 de octubre de 1940 reglamentando los trabajos de recolección de la aceituna, salvo en aquellas regiones o provincias olivereras en las que los Delegados de Trabajo hayan dictado las oportunas normas, cumpliendo disposiciones legales o de acuerdo con instrucciones expresamente conferidas por esta Dirección General.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

**ORDEN de 17 de diciembre de 1943 por la que se declara vinculada a don Eugenio Rodríguez González la casa barata y su terreno número 96 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 5 de la calle de Segundo Izpizua, de esta capital.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eugenio Rodríguez González, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 96 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 5 de la calle de Segundo Izpizua, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 31 de diciembre de 1931, ante don Félix Rodríguez Valdés, bajo el número 1.063 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponde a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de noviembre de 1928, ante don Jesús Coronas, asciende a 17.790,09 pesetas, más las

costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso;

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Eugenio Rodríguez González la casa barata y su terreno número 96 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 5 de la calle de Segundo Ispizua, de esta capital, que es la finca número 3-870 del Registro de la propiedad del Mediodía, tomo 702 libro 171 de la sección primera, folio 84, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de enero de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de diciembre de 1943.—  
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 17 de diciembre de 1943 por la que se declara vinculada a don Julián Sotoca Castellano la casa barata y su terreno número 79 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 18 de la calle de Baltasar Gracián, de esta capital.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Julián Sotoca Castellano, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y

el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 79 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 18 de la calle de Baltasar Gracián, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 15 de enero de 1943, ante don Rafael López de Haro y Moya, bajo el número 27 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928 todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponde a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de junio de 1930, ante don Fidel Martínez Alcayna, asciende a 18.331,21 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculadas a don Julián Sotoca Castellano la casa barata y su terreno núm. 79 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 18, de la calle de Baltasar Gracián, de esta capital, que es la finca número 4.314 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 734, libro 188 de la sección primera, folio 234, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 15 de enero de 1943, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien correspondá el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de diciembre de 1943.—  
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Administración Local

*Declarando el carácter extensivo de los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 a las familias de los funcionarios provinciales y municipales «muertos en campaña».*

Son numerosas las consultas que vienen elevándose a esta Dirección General sobre la aplicación de los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 a las viudas y huérfanos o padres pobres de los funcionarios provinciales y municipales «muertos en campaña» durante la pasada guerra de Liberación.

Como un recto criterio interpretativo impone que se consideren extensivos los beneficios de pensión extraordinaria que la citada Ley establece en favor de los funcionarios civiles, a los de las Corporaciones locales, y así se ha aplicado en algún caso concreto (Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 18 del corriente, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de día 22).

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Pueden solicitar la pensión extraordinaria, equivalente a la cuantía del sueldo íntegro que el causante viñera disfrutando: la viuda, los huérfanos menores o incapacitados y los padres legítimos o naturales, pobres en concepto legal, de aquellos funcionarios provinciales y municipales «muertos en campaña», durante la pasada guerra de Liberación.

2.º La pensión habrá de solicitarse dentro del plazo de seis meses, a contar de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La pensión se hará en instancia dirigida al Presidente de la Corporación donde el causante hubiera prestado últimamente sus servicios.

3.º La calificación de «muertos en campaña» corresponde al Ministerio del Ejército, con arreglo a las normas establecidas en la Ley de 11 de julio de 1941 para los funcionarios civiles del Estado. A tal efecto, las Corporaciones locales elevarán a esta Di-

rección General, para su curso a dicho Departamento, las solicitudes de pensión extraordinaria que recibían.

La resolución, caso de ser favorable, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos de declaración del derecho correspondiente, que no tendrá carácter retroactivo.

Madrid, 23 de diciembre de 1943.—  
El Director general, Carlos Pinilla.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Resolviendo el concurso de traslado entre funcionarios administrativos del Departamento anunciado por Orden de 8 de octubre del corriente año.*

En ejecución de lo dispuesto en el número 7.º de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien llevar a definitiva la Orden de 20 de noviembre pasado, por la que se resolvía con carácter provisional el concurso de traslado entre funcionarios administrativos del Departamento, anunciado por Orden de 8 de octubre del corriente año.

Los Jefes de los Centros respectivos extenderán en los títulos administrativos de los interesados las oportunas diligencias de cese y posesión, sin necesidad de nueva orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1943.—  
El Subsecretario J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

*Resolviendo el concurso-oposición anunciado para proveer la plaza de Celadora del Conservatorio de La Coruña.*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición convocado para proveer en propiedad la plaza de Celadora del Conservatorio de Música de La Coruña;

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de 21 de octubre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de noviembre siguiente, y con sujeción a los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, se convocó concurso-

oposición para proveer en propiedad por el turno de ex combatientes la plaza de Celadora del Conservatorio de Música de La Coruña;

Resultando que verificados los ejercicios por la única aspirante que cumplió los requisitos exigidos, el Tribunal designado por la Dirección del Centro propone el nombramiento para dicha plaza a favor de María del Carmen Armesto Rey, elevando dicha propuesta al Ministerio;

Resultando que durante la celebración de los ejercicios no ha sido presentada reclamación alguna contra la actuación del Tribunal, ni de la opositora;

Considerando que se han cumplido estrictamente los preceptos de la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 y los establecidos en la de convocatoria;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar los ejercicios verificados y, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar a María del Carmen Armesto Rey, en virtud de concurso-oposición, para el cargo de Celadora del Conservatorio de Música de La Coruña, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, número 8 del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1943.—  
El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

*Resolviendo el concurso anunciado para provisión de una plaza de Celadora del Instituto femenino de Zaragoza.*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición convocado para proveer, en propiedad, una plaza de Celadora del Instituto Nacional, femenino, de Enseñanza Media «Miguel Servet», de Zaragoza;

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de 21 de octubre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de noviembre siguiente, y con sujeción a los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 3 de sep-

tiembre de 1940, se anunció concurso-oposición para proveer en propiedad, por el turno de familiares de víctimas de la guerra y ex cautivos, una plaza de Celadora del Instituto Nacional, femenino, de Enseñanza Media «Miguel Servet», de Zaragoza, con el haber anual de 3.000 pesetas;

Resultando que verificados los ejercicios por las aspirantes que cumplieron los requisitos exigidos el Tribunal designado por la Dirección del Centro propone el nombramiento para dicho cargo a favor de Julia Díaz Ruiz, elevando dicha propuesta al Ministerio;

Resultando que durante la celebración de los ejercicios no se ha presentado reclamación alguna contra la actuación del Tribunal, ni de las opositoras;

Considerando que se han cumplido estrictamente los preceptos de la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 y los establecidos en la de convocatoria;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar los ejercicios verificados, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar a Julia Díaz Ruiz, en virtud de concurso-oposición, Celadora del Instituto Nacional, femenino, de Enseñanza Media «Miguel Servet», de Zaragoza, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único, número 7 del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1943.—  
El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

*Resolviendo el concurso-oposición anunciado para proveer la plaza de Portera de la Escuela Normal del Magisterio de Córdoba.*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición convocado para proveer en propiedad la plaza de Portera de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Córdoba;

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de 21 de octubre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de noviembre siguiente, y con sujeción a los

preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, se convocó concurso-oposición para proveer en propiedad, por el turno libre, la plaza de Portera de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Córdoba, con el haber anual de 3.000 pesetas;

Resultando que verificados los ejercicios por las aspirantes que cumplieron los requisitos exigidos, el Tribunal designado por la Dirección del Centro, propone el nombramiento para dicha plaza a favor de Antonia Monclova García, elevando dicha propuesta al Ministerio;

Resultando que durante la celebración de los ejercicios no ha sido presentada reclamación alguna contra la actuación del Tribunal y de las opositoras;

Considerando que se han cumplido estrictamente los preceptos de la Orden Ministerial de 3 de septiembre de 1940 y los establecidos en la convocatoria;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación;

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar los ejercicios verificados y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar a Antonia Monclova García, en virtud de concurso-oposición, Portera de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Córdoba, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 5.º, Concepto 9.º, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1943.— El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

*Resolviendo el concurso-oposición convocado para proveer en propiedad una plaza de Inspectora de Clase y Orden del Grupo «Vázquez de Mella», de Madrid.*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición convocado para proveer en propiedad una plaza de Inspectora de Clase y Orden de la Escuela Maternal del Grupo «Vázquez de Mella», de Madrid;

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de 21 de octubre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de noviembre siguiente, y con sujeción a los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939

y Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, se convocó concurso-oposición para proveer por el turno de ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra una plaza de Inspectora de Clase y Orden de la Escuela Maternal del Grupo «Vázquez de Mella», de Madrid, con el haber anual de 4.000 pesetas;

Resultando que verificados los ejercicios por las aspirantes que cumplieron los requisitos exigidos, el Tribunal designado por la Dirección del Centro propone el nombramiento para dicha plaza a favor de doña Juana Coco Marqués, elevando dicha propuesta al Ministerio;

Resultando que durante la celebración de los ejercicios no ha sido presentada reclamación alguna contra la actuación del Tribunal, ni de las opositoras;

Considerando que se han cumplido estrictamente los preceptos de la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 y los establecidos en la convocatoria;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar los ejercicios verificados, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar a doña Juana Coco Marqués, en virtud de concurso-oposición, Inspectora de Clase y Orden de la Escuela Maternal del Grupo «Vázquez de Mella», de Madrid, con el sueldo o la gratificación anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al Capítulo primero, Artículo primero, Grupo quinto, Concepto segundo, número 1 del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1943.— El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

**Dirección General de Enseñanza Universitaria**

*Declarando admitidos definitivamente a los señores que se indican a las oposiciones a la cátedra de «Pedagogía Superior» (Doctorado) de la Universidad de Madrid.*

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones, turno libre, anunciadas para la provisión de la cátedra de

«Pedagogía Superior» (Doctorado) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, ha sufrido la modificación a que alude la Orden de 6 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17 siguiente).

2.º Se declaran admitidos definitivamente los opositores siguientes:

Don Victor García Hoz, y Don Anselmo Romero Marín.

3.º Que en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 13 del Decreto citado, con esta misma fecha se remite el expediente de estas oposiciones al Presidente del Tribunal que las habrá de juzgar.

Madrid, 18 de diciembre de 1943.— El Director general, P. O., Luis Ortiz.

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica**

*Nombrando a don Emilio Medina Polo Auxiliar supernumerario gratuito del cuarto grupo de enseñanzas de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza.*

En virtud de concurso-oposición, y de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios correspondientes,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar a don Emilio Medina Polo Auxiliar supernumerario gratuito del cuarto grupo de enseñanzas. Cálculo comercial, en la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1943.— El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Director de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza.

*Declarando desierto el concurso previo de traslado para la provisión de la cátedra de «Inglés», vacante en la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena, y autorizando se anuncie nuevamente la provisión de dicha cátedra al turno que legalmente correspondía.*

No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso previo de traslado anunciado por Orden ministerial de 3 de agosto del corriente año para la provisión de la cátedra de «Inglés», vacante en la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena,

Esta Dirección General ha resuelto declarar desierto el expresado concurso y autorizar se anuncie nuevamente

la mencionada cátedra, al turno que legalmente corresponda, o sea al de oposición restringida entre Auxiliares.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1943.—  
El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Especiales de este Ministerio.

*Disponiendo se declare desierto el concurso de traslado para la provisión de la cátedra de estudios superiores de «Geografía», vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, y autorizando se anuncie de nuevo su provisión por el turno que legalmente corresponda.*

No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso de traslado anunciado por Orden ministerial de 23 de junio del corriente año, para la provisión de la cátedra de «Estudios Superiores de Geografía» vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Esta Dirección General ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso y autorizar se anuncie de nuevo la referida cátedra, al turno que legalmente corresponda, o sea al de oposición restringida entre Auxiliares, conforme dispone el artículo cuarto del Decreto de 30 de mayo de 1941.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1943.—  
El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Especiales de este Ministerio.

*Declarando desierto el concurso previo de traslado para la provisión de la cátedra de «Inglés», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, y autorizando se anuncie de nuevo la mencionada cátedra al turno que legalmente corresponda.*

No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso previo de traslado anunciado por Orden ministerial de 3 de agosto del año en curso para la provisión de la cátedra de «Inglés», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

Esta Dirección General ha resuelto declarar desierto dicho concurso y autorizar se anuncie de nuevo la mencionada cátedra al turno que legalmen-

te corresponda, o sea, al de oposición restringida entre Auxiliares.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1943.—  
El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Especiales de este Ministerio.

*Declarando desierto el concurso previo de traslado para la provisión de la cátedra de «Contabilidad», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, y autorizando se anuncie de nuevo la mencionada cátedra al turno que legalmente corresponda.*

No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso previo de traslado anunciado por Orden ministerial de 3 de agosto del año en curso, para la provisión de la cátedra de «Contabilidad» vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

Esta Dirección General ha resuelto declarar desierto el referido concurso y autorizar se anuncie de nuevo la expresada cátedra al turno que legalmente corresponda, o sea al de oposición restringida entre Auxiliares.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1943.—  
El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Especiales de este Ministerio.

*Declarando desierto el concurso previo de traslado para la provisión de la cátedra de «Francés», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander.*

No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso previo de traslado anunciado por Orden ministerial de 3 de agosto del año en curso para la provisión de la cátedra de «Francés» vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

Esta Dirección General ha resuelto declarar desierto el concurso de referencia y autorizar se anuncie de nuevo dicha cátedra al turno que corresponde legalmente, o sea al de oposición restringida entre Auxiliares.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1943.—  
El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Especiales de este Ministerio.

*Declarando desierto la oposición en el turno restringido entre Auxiliares para proveer la cátedra de «Italiano», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, y autorizando se anuncie nuevamente a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de dicho idioma, en Escuelas de Comercio.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones en el turno restringido entre Auxiliares para proveer la Cátedra de Italiano, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga,

Esta Dirección General ha resuelto declarar desierto la referida oposición, por no reunir los dos únicos aspirantes presentados los requisitos legales fundamentales y autorizar se anuncie nuevamente a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de dicho idioma, en Escuelas de Comercio, conforme dispone la Orden de 10 de noviembre de 1942, modificatoria de los puntos segundo y tercero del Decreto de 30 de mayo de 1941.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1943.—  
El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Especiales de este Ministerio.

*Convocación concurso para la provisión de una plaza de Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Huelva.*

Vacante una plaza de Profesor en la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Huelva y de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1940 y Decreto de 17 de octubre del mismo año.

Esta Dirección General ha resuelto convocar la provisión por concurso de dicha plaza, pudiendo optar a la misma los Ingenieros Jefes o Subalternos en servicio activo en el Escalafón del Cuerpo de Minas. Las solicitudes irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica, acompañando los documentos y justificantes de los méritos que puedan alegar, y deberán ser presentadas en el Registro General de este Ministerio dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de diciembre de 1943.—  
El Director general, Ramón Ferreiro.

*Transcribiendo lista de aspirantes presentados al concurso-oposición libre a la cátedra de «Teoría del arte y Composición de los edificios», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.*

Terminado el plazo de admisión de instancias en solicitud de tomar parte en el concurso-oposición libre a la cátedra de «Teoría del arte y Composición de los edificios» de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Esta Dirección General hace pública la relación de aspirantes admitidos, constituida por los señores siguientes:

Don José María Segarra Solsona,  
Don Pedro Benavent y Barberá.

El primero deberá presentar en el Registro General de este Ministerio, en el plazo de diez días naturales, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el recibo de haber abonado en la Habilitación del Ministerio la cantidad de setenta y cinco pesetas por derechos de examen, documento que le falta para completar su expediente de opositor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de diciembre de 1943.—  
El Director general, Ramón Ferreiro.

*Disponiendo sea subsanado el error de copia padecido en los apellidos del señor Cobreros Uranga, que figura en la lista de opositores admitidos a las oposiciones a Profesores especiales de Dibujo y Caligrafía de Escuelas de Comercio.*

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20 de octubre último la lista definitiva de los opositores admitidos y excluidos a las oposiciones a Profesores especiales de Dibujo y Caligrafía de Escuelas de Comercio, y figurando entre los aspirantes admitidos don Vicente José María Cobreros Manga.

Esta Dirección General, conforme solicita dicho señor, ha tenido a bien disponer sea subsanado el error de copia padecido en los apellidos, citados, debiendo ser rectificadas por la presente Orden en el sentido de que dicho

señor se llama Vicente Cobreros Uranga.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 23 de noviembre de 1943.—  
El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Especiales de este Ministerio.

*Declarando desierta la oposición restringida entre Auxiliares para proveer la cátedra de «Política económica», vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, y autorizando se anuncie de nuevo la referida cátedra a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de dicha asignatura en Escuelas de Comercio.*

No habiéndose presentado ningún aspirante a la oposición restringida entre Auxiliares para proveer la cátedra de «Política Económica» vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, anunciada por Orden ministerial de 12 de julio del corriente año.

Esta Dirección General ha resuelto declarar desierta la mencionada oposición y autorizar se anuncie de nuevo la referida cátedra a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de dicha asignatura en Escuelas de Comercio, conforme dispone la Orden de 10 de noviembre de 1942, aclaratoria de los puntos segundo y tercero del Decreto de 30 de mayo de 1941.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1943.—  
El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Especiales de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a don Francisco Gómez Rodulfo-López para construir un puente sobre el río «Cuerpo de Hombre», que sirva de enlace entre los caminos de Aldeacipreste y Cantagallo.*

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Béjar, acerca de la petición que formula don Francisco Gómez Rodulfo-López, solicitando au-

torización para construir un puente sobre el río «Cuerpo de Hombre», que sirva de enlace entre los caminos de Aldeacipreste y Cantagallo, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, y con el dictamen emitido por el citado Consejo, ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, que es el suscrito en 15 de abril de 1941, por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Santos Martín, en cuanto no sea modificado en virtud de estas condiciones con competente autorización.

2.ª Antes de dar comienzo a las obras presentará el concesionario un nuevo proyecto en el que sustituirá el arco de hormigón armado por otro de hormigón en masa, de igual luz y rebajado al cuarto, o la justificación del propuesto con sujeción a las normas dictadas para el empleo del hierro en las obras de hormigón armado.

3.ª Esta modificación, y en general las de detalle que no afecten a nuevos y distintos intereses, podrán ser autorizadas por la Jefatura de Aguas del Tajo, a cuya previa autorización deberán ser sometidas.

4.ª Las obras se ejecutarán y conservarán bajo la inspección y vigilancia de dicha Jefatura, siendo de cuenta del concesionario los gastos que origine.

Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento, practicándose las pruebas reglamentarias del puente, levantándose acta en que conste su resultado y el cumplimiento de estas condiciones, sin cuya aprobación superior no será autorizado el uso.

5.ª Previamente será constituido en la Caja General de Depósitos o en su Sucursal de Salamanca el de la cantidad precisa para elevar el depósito de garantía al 3 por 100 del importe total de las obras con arreglo a su presupuesto, devolviéndose el total importe de lo depositado al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final y prueba del puente.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, a partir de la fecha de notificación al interesado de esta concesión.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público indispensables para la ejecución de las obras.

8.ª Se adoptarán las disposiciones necesarias para no entorpecer el libre

curso de las aguas y bajo ningún pretexto serán depositados materiales en el cauce respondiendo el concesionario en todo caso de los perjuicios que tal depósito pudiera originar.

9.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos anteriores y preferentes, quedando sujeto el concesionario al cumplimiento de las disposiciones de carácter administrativo, fiscal y social dictadas o que se dicten en lo sucesivo. La Administración podrá ordenar la demolición de las obras si así lo exigiera los intereses públicos, sin derecho por el concesionario a indemnización ni reclamación.

10. La Administración se reserva el derecho a utilizar las obras en ejecución o ejecutadas para el servicio público, sin perjuicio para las mismas.

11.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos prescritos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la correspondiente declaración en la forma y con arreglo a los trámites señalados en la Ley general y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiéndose aceptado por el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, conforme dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1943.—  
El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

*Autorizando a don Venancio García del Río para derivar aguas del río Sil, en término de Ponferrada (León), con destino al riego de la finca denominada «Arenal de Gericol».*

Visto el expediente incoado a instancia de don Venancio García del Río para aprovechar seis litros de agua por segundo del río Sil, en término de Ponferrada, provincia de León, con destino al riego de la finca de su propiedad denominada «Arenal de Gericol», en una extensión aproximada de 3,5 hectáreas,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Venancio García del Río para derivar seis litros de agua por segundo del río Sil, en término de Ponferrada (León), con destino al riego de la finca denominada «Arenal de Gericol».

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en agosto de 1942, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jesús Arcegui Távara, que sirvió de base al expediente, en todo lo que no se oponga a las condiciones que se imponen.

3.ª Las obras darán comienzo en el plazo de un mes y terminarán en el de cuatro meses, contados ambos plazos a partir de la fecha en que se publique esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características del aprovechamiento aprobando los proyectos correspondientes; debiendo el concesionario comunicar a dicha División Hidráulica el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que por ello se originen.

5.ª El volumen máximo que podrá derivarse será de seis litros por segundo, y el concesionario vendrá obligado a instalar un módulo regulador que limite a dicho caudal concedido, el derivado, sometiendo el proyecto correspondiente a la aprobación de la Jefatura de Aguas en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

6.ª Esta concesión se otorga simplemente a título precario, pudiendo declararse caducada cuando a juicio de la Administración las obras a ejecutar por la División Hidráulica del Norte de España pongan los terrenos del concesionario en condiciones de ser regados, en cuyo caso el usuario pasará a regar por el nuevo sistema, ajustándose a las dotaciones, turnos y demás normas que al efecto se establezcan para el resto de los regantes. El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna por el agua de que se le priva, ni por las obras realizadas ni por ningún otro concepto.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las obras públicas, en la forma que estime más conveniente; pero sin perjudicar las obras de la

concesión ni explotación del aprovechamiento.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14.ª Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1943.—  
El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.